

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA



CONTABILIDAD DE TRIBUTOS
CONTROL Y FISCALIZACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO
SIMPLIFICADO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO EGRESADOS

MODALIDAD ACTUALIZACION

POR: ELMER NEIL CALLISAYA SIRPA

LA PAZ - BOLIVIA

Noviembre, 2015

DEDICATORIA

Dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón
e iluminar mi mente

A mis Padres, les agradezco el cariño y su comprensión, quienes han sabido
formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir
adelante buscando siempre el mejor camino.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Auditoría, por haberme cobijado durante los años de mi formación, a todos mis docentes por haberme brindado sus conocimientos, experiencias y enseñanzas en bien de mi formación profesional.

RESUMEN DEL TRABAJO

Este trabajo tiene por objeto elaborar una sistematización bibliográfica de la materia de Contabilidad de Tributos, a través de la recopilación documental, pretendiendo ser un aporte académico y de enseñanza.

En el Capítulo I se aborda: Antecedentes, Introducción, Objetivo General, Objetivos Específicos, Aspectos metodológicos y Metodología que se aplicó a este trabajo.

El Capítulo II referido al Marco Práctico aborda la investigación bibliográfica a través de la recopilación documental de los temas de Contabilidad de Tributos en el aspecto del Control y Fiscalización al Régimen Tributario Simplificado.

En los subtítulos del Capítulo II se refiere a los temas, Sistema Tributario Boliviano, Cuestiones Introdutorias, Régimen del Sistema Tributario Nacional, Régimen General, y una conceptualización referida al conjunto de tributos vigentes en nuestro país.

El Capítulo III se aborda las conclusiones del trabajo informe.

Posteriormente se describe la bibliografía y anexos.

Índice

CAPITULO I.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Objetivo General.....	3
1.3. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Aspectos metodológicos.....	3
1.4.1. Justificación.....	3
1.4.2. Alcance.....	4
a) Contabilidad de Tributos.....	4
b) Contabilidad General.....	5
c) Contabilidad Internacional.....	6
d) Contabilidad de Costos.....	6
1.4.3. Metodológica.....	7
a) Tipo de Estudio.....	7
b) Método de Investigación.....	7
c) Fuentes y Técnicas de Recolección de Información.....	7
CAPITULO II. MARCO PRÁCTICO.....	8
2.1. Sistema Tributario Boliviano.....	8
2.1.1. Introducción.....	8
2.1.2. Régimen Del Sistema Tributario Nacional.....	8
2.1.2.1. Régimen General.....	9

a) Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	9
b) Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).....	10
c) Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE).....	10
d) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB).....	11
e) Impuesto a las Transacciones (IT).....	11
f) Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).....	11
g) Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).....	12
h) Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).....	12
i) Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).....	12
j) Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).....	12
k) Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).....	13
l) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).....	13
2.1.2.2. Régimen Especial.....	14
2.1.2.2.1 Régimen Tributario Simplificado (RTS).....	14
2.1.2.2.2 Sistema Tributario Integrado (STI).....	14
2.1.2.2.3 Régimen Agropecuario Unificado (RAU).....	14
2.2. Régimen Tributario Simplificado (RTS).....	15
2.2.1. Quienes no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado.....	16
2.2.2. Requisitos para la inscripción.....	17
2.2.3. Monto a pagar (obligación tributaria).....	18
2.2.4. Sanciones.....	19

2.2.5. Defraudación tributaria	23
2.2.5.1. Descripción legal de la defraudación tributaria.	24
2.2.5.2. Aspectos procesales.	25
2.2.5.3. Autoría y participación.	26
2.3. Conceptos Básicos.....	27
2.3.1. Política Económica Tributaria.....	27
2.3.2. Gestión Tributaria.	28
2.3.3. Desarrollo Económico.....	28
2.3.4. Modelo Tributario.	29
2.3.5. Tributo.....	29
2.3.6. Características de los Tributos.	29
2.3.7. Elementos del Tributo.	30
2.3.8. Impuesto.....	30
2.3.9. Tasa.	30
2.3.10. Contribuciones Especiales.....	31
2.3.11. Evasión.....	31
2.3.12. Defraudación.	31
2.3.13. Procedimientos de control.....	31
2.3.14. Procedimientos de fiscalización.....	31
2.4. Normas que rigen la Tributación en Bolivia	32

2.5. Análisis Del Sistema Tributario	32
2.6. Análisis Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.).....	33
2.6.1. Situación actual del Régimen Tributario Simplificado en el país.....	35
2.7. Análisis de la defraudación tributaria.....	38
2.8. Debilidades y problemas existentes en el Régimen Tributario Simplificado.....	39
2.9. Consecuencias que provocan el Régimen Tributario Simplificado	42
CAPITULO III. CONCLUSIONES.....	44
BIBLIOGRAFIA.....	48
ANEXO.....	51

CAPITULO I

CONTABILIDAD DE TRIBUTOS

CONTROL Y FISCALIZACION AL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

1.1. Introducción.

En cumplimiento a la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 092/09 del 09 de Junio de 1999 se crea la modalidad del PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION PARA ANTIGUOS EGRESADOS (P.E.T.A.E), que fue autorizado para su implementación en todas las Facultades de la Universidad mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario 236/2001; posteriormente y dado en la U.M.S.A no se consideraba la categoría de EGRESADO, se ve por conveniente modificar la terminología utilizada a una nueva denominación: PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS (P.E.T.A.E.N.G), aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 217/03 del 27 de Agosto de 2003, a efectos de proceder con la titulación antiguos estudiantes no graduados a partir de la gestión académica 2003.

Esta modalidad se elige de acuerdo a normas establecidas de graduación la misma que consiste en la realización de un trabajo informe, cuyo propósito es exponer de manera lógica y deductiva la teoría de la Tributación en el campo del Régimen Simplificado. Es desarrollada metodológicamente por el estudiante egresado. Las mismas son afines con la formación de las carreras que integran la Facultad y con los conocimientos del curso de actualización.

Como en todo trabajo informe, recurriremos a la bibliografía disponible referida a las Normas de Control y Administración Tributaria con la finalidad de recopilar, enriquecer criterios y opiniones que desde ya son interesantes y complejos.

El Estado depende de los ingresos que aportan los ciudadanos, es por eso la importancia de las fuentes de ingresos para gobernar a su población.

La defraudación tributaria es un mal que carcome los cimientos del Estado y de la sociedad. Todo Estado moderno se sostiene con la recaudación de impuestos. Con ellos se financia la inversión pública, que consiste en la construcción de carreteras, hospitales, universidades, colegios, paseos públicos, etc. Vemos que los países más exitosos en el mundo son los que han sido eficaces en el cobro de sus impuestos, que sus pueblos han sido responsables con sus obligaciones tributarias, esos son pueblos que tienen una gran cultura tributaria y ven que sus gobernantes invierten sabiamente el dinero de sus impuestos en construir buenas carreteras, hospitales bien equipados, buen seguro médico, etc.

Sin embargo, hay otro grupo de países que los recursos de que disponen no les alcanzan para cubrir las necesidades básicas de su población. Esos son los países cuya población en su mayoría no cumple con sus obligaciones tributarias, por muchas razones, entre ellas tenemos la carencia de cultura tributaria, la corrupción pública, y el hecho de tener regímenes tributarios especiales que gozan de un tratamiento especial y no tienen ninguna fiscalización como es el caso del Régimen Tributario Simplificado.

Al ver la falta de control y fiscalización, los beneficiarios del Régimen Tributario Simplificado, se escudan en este régimen especial para defraudar impuestos. Como el de inscribirse como comerciantes minoristas cuya inversión máxima no sobrepasa los Bs. 37.000, siendo que el capital invertido sobrepasa muy por encima a esa cifra.

Al ver este panorama desolador, en el presente trabajo informe elaboraremos procedimientos de control y fiscalización que nos parezcan los más apropiados que permitan eliminar o por lo menos disminuir la defraudación tributaria, que permitiría al Estado recaudar mejores impuestos, que irían a mejorar la calidad de vida de nuestra población.

1.2. Objetivo General.

Realizar Control y Fiscalización al Régimen Tributario Simplificado (RTS), con la finalidad de contribuir a la disminución de la defraudación tributaria.

1.3. Objetivos Específicos.

Se ha identificado los siguientes objetivos específicos:

- Realizar un estudio al Régimen Tributario Simplificado (RTS) a partir de los Decretos que lo crean con el objetivo de conocer quiénes deben estar en este Régimen.
- Analizar los resultados del estudio del Régimen Simplificado, con la finalidad de identificar las insuficiencias en el cumplimiento de dichos Decretos, a través del procesamiento de la información recogida.
- Identificar el impacto social que causa la defraudación tributaria.
- Presentar procedimientos de control y fiscalización, a partir de los análisis realizados al Régimen Tributario Simplificado.

1.4. Aspectos metodológicos.

1.4.1. Justificación.

Este trabajo se justifica porque es de urgente necesidad adoptar políticas tendentes a erradicar, por lo menos disminuir la defraudación tributaria, entre cuyas causas está la falta de fiscalización y control al Régimen Tributario Simplificado por parte de la Administración Tributaria, que priva a nuestro país de inmensos recursos económicos que podrían servir para disminuir sus múltiples necesidades siempre insatisfechas. Sabemos muy bien que no puede haber Estado sin recaudación tributaria, es la base sobre la cual se asienta la estructura económica de un país, para luego invertirlas en salud, educación, carreteras, etc.

Se pretende dar luces para que en el futuro el Estado, cualquiera sean quienes gobiernen, adopten las medidas más eficaces y atinadas para el combate a la defraudación tributaria mediante procesos de control y fiscalización al Régimen Tributario Simplificado.

El desarrollo de procedimientos, estrategias y políticas administrativas como también todos los instrumentos técnico - científicos orientados a efectuar un control sistemático de los ingresos del Estado, para ello se aplica la metodología que utiliza la Administración Tributaria, ya que el objetivo primordial de la misma consiste en descubrir deficiencias o irregularidades en algunas partes examinadas en el Régimen Tributario Simplificado, señalando los posibles remedios con la finalidad de ayudar a lograr una administración eficaz tributaria de la Ley No. 843 y las reformas introducidas en el Código Tributario No. 2492 de 2 de agosto de 2003.

1.4.2. Alcance.

a) Contabilidad de Tributos.

Se fundamenta en los criterios tributarios establecidos legalmente en Bolivia, donde se define como se debe llevar la contabilidad a nivel fiscal. Es innegable la importancia que reviste la contabilidad tributaria para los empresarios y los contadores ya que comprende el registro y la preparación de informes tendientes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos. Es importante señalar que por las diferencias entre las leyes fiscales y los principios contables, la contabilidad financiera en ocasiones difiere mucho de la contabilidad fiscal, pero esto no debe ser una barrera para llevar en la empresa un sistema interno de contabilidad financiera y de igual forma establecer un adecuado registro fiscal. Y esto a su vez fomentarlo con las acciones que se tengan que llevar a cabo.

El presente trabajo informe nace como un análisis del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se trata en los diferentes regímenes, el cual es el de mayor recaudación, sin embargo esta recaudación podría ser incrementada si el Régimen Tributario Simplificado tomaría conciencia tributaria y los contribuyentes de éste, se alinearan al régimen que realmente les corresponde, este motivo nos lleva a ser un análisis exhaustivo de investigación respecto al Régimen Tributario Simplificado.

La falta de control, fiscalización e investigación por parte de la Administración Tributaria sobre el Régimen Tributario Simplificado, provoca que muchos comerciantes inescrupulosos se escudan en este régimen para no pagar impuestos o pagar un impuesto insignificante que está muy por debajo de su verdadera realidad económica, cuando lo correcto sería que esos comerciantes pertenezcan al Régimen General, y hasta al sector de Grandes Contribuyentes por el volumen de sus inversiones y sus ganancias. Esto provoca un terrible daño al país, que adolece de pésimos sistemas de salud, educación y carreteras, precisamente por falta de recursos.

b) Contabilidad General.

Se pretende coadyuvar a la correcta complementación en la formación, ético, técnico, con criterio de toma de decisión y profesional de los futuros Contadores Públicos Autorizados (CPAs) (auditores financieros), dando su visión sobre el papel que le tocará desempeñar en la sociedad.

Formar al nuevo profesional en la Contaduría Pública con un alto grado de competencia, independencia, con mentalidad de actualización permanente de que el auditor es un asesor permanente de organizaciones.

Los objetos educacionales en el dominio cognitivo implican que el estudiante sea capaz de lograr lo siguiente:

1. Lograr una alta capacidad de evaluación para juzgar los aspectos trascendentes del conjunto de los estados financieros para propósitos de información general, en el marco de la normativa técnica y de disposiciones legales aplicables.
2. Ser capaz de efectuar síntesis de sus diferentes componentes, que conforman los estados financieros compuestos por Balance General, Estado de Resultados, Estados de Cambio en el Patrimonio, Estado de flujo de efectivo y las Notas a los Estados Financieros.
3. Analizar e interpretar las normas de contabilidad locales y su relación con disposiciones legales en vigencia relacionadas con la preparación de estados financieros.

4. Describir y sintetizar las Normas Internacionales de Información Financiera y Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas.
5. Conocer, comprender, analizar e interpretar la normativa de la contabilidad a nivel internacional, y describir los criterios y prácticas contables aplicables a cada partida y transacción en particular.
6. Preparar registros contables, registros auxiliares, estados financieros e información financiera complementaria de acuerdo a lo requerido por las Normas Internacionales de Información Financiera.
7. Llegar a aplicar los niveles de análisis para descomponer el conjunto de los estados financieros en sus partes aplicando herramientas de análisis gerencial, situacional y de proyección.
8. Completar alto conocimiento de aplicación de las herramientas de tipo técnico y legal, principalmente en lo que representa preparación y presentación del conjunto de los estados financieros para propósitos de información general.

c) Contabilidad Internacional.

Desarrollar el marco conceptual, normativo y técnico de la contabilidad general a nivel productivo mediante la utilización de los conceptos, criterios, procedimientos y técnicas descritas por las Normas Internacionales de Información Financiera, además de disposiciones legales en vigencia.

d) Contabilidad de Costos.

El objetivo general de la asignatura es que los estudiantes conozcan las características de la información de uso gerencial que emite la contabilidad de costos para la toma de decisiones y las formas de su estudio en todo tipo de actividades, con lo cual desarrollen habilidades analíticas del proceso previo a la toma de decisiones en la administración de empresas.

Estudios de conocimientos generales de concepto en la materia de costos, distintos sistemas de costos, controles internos más relevantes relacionados con los factores de costos, preparación y emisión de informes.

Análisis e interpretación de los costos para distintas actividades.

1.4.3. Metodológica.

a) Tipo de Estudio.

La realización del presente Trabajo se efectuara mediante un "Estudio Descriptivo", ya que es el más adecuado en los casos de la economía, la administración y las ciencias contables, es posible llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad que el exploratorio, Este lo define el estudio descriptivo cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación.

b) Método de Investigación.

El presente trabajo está sujeto al método deductivo, que es un proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.

c) Fuentes y Técnicas de Recolección de Información.

Se realizará un relevamiento de información bibliográfica, revisión de leyes, decretos supremos, resoluciones administrativas, resoluciones normativas de directorio, libros tributarios, memorias, artículos de prensa y una sistematización de la bibliografía de fuentes primarias y secundarias.

CAPITULO II

MARCO PRÁCTICO

2.1. Sistema Tributario Boliviano.

2.1.1. Introducción.

El sistema tributario es el conjunto de tributos vigentes en un país determinado y en una determinada época o un determinado período de tiempo. El sistema tributario tiene dos límites: espacial y temporal.

El límite espacial; consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a un determinado territorio, normalmente un país. Por ello, cuando hablamos del Sistema Tributario Boliviano, nos estamos refiriendo al conjunto de tributos que existen en Bolivia.

Y la limitación temporal consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a una época determinada, lo que es necesario debido a las características de inestabilidad de las normas tributarias. En nuestro ejemplo, el Sistema Tributario boliviano es el conjunto de tributos que están vigentes en este momento. Son parte del sistema tributario los diversos tributos: impuesto, contribuciones y tasas.

2.1.2. Régimen Del Sistema Tributario Nacional.

La reforma tributaria a través de la Ley 843 establece un Régimen General y Único. Presiones de distintos sectores consiguieron que se cree el Régimen Especial que está compuesto por tres regímenes paralelos al creado por la Ley 843 como se puede ver a continuación:

1. Régimen General.
2. Régimen Especial.
 - Régimen Simplificado.
 - Régimen Tributario Integrado.
 - Régimen Agropecuario. (Decreto Supremo N° 24484)

Nota: Los tres últimos que componen el Régimen Especial se consideran regímenes de excepción transitorios y comprenden pequeños contribuyentes, artesanos y comerciantes pequeños, transportistas y los que son propietarios de pequeños terrenos, cooperativas, respectivamente, siendo marginal su participación en la recaudación total.

2.1.2.1. Régimen General.

El Régimen General nace con la promulgación de la ley de Reforma Tributaria N° 843. Este régimen comprende a todos aquellos negocios o empresas (personas jurídicas) y personas naturales, que realizan actividades económicas habituales o cualquier otra agrupación que constituya una actividad económica o jurídica, sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional sean bolivianos o extranjeros.

También están incluidos dentro de este régimen, los contribuyentes directos o independientes (profesionales, técnicos, oficios, personas que perciben ingresos por cuenta propia). La mayor parte de los ingresos que persigue el Estado son los emanados de este Régimen.

Pertenecen al Régimen General los siguientes impuestos:

a) Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El IVA es el impuesto de mayor importancia del sistema tributario de nuestro país, es el que recauda los mayores ingresos le reporta al fisco y en cuanto a la dinámica tributaria es el que genera, hace mover y obliga a la declaración de otros impuestos como el impuesto a las transacciones que generalmente se declaran juntos a excepción de las importaciones, son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- Las ventas habituales de bienes muebles
- Alquiler y Subalquiler de bienes muebles e inmuebles
- Servicios en general
- Importaciones definitivas

- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles

Los sujetos pasivos son todas aquellas personas, organizaciones y empresas que realicen las actividades anteriormente mencionadas, salvo excepción expresa de la Ley, la alícuota es del 13%. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 21530, 1995, p. 43)

b) Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA, los sujetos pasivos de este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador). La alícuota es del 13% sobre los ingresos que tengan o produzcan la sucesión indivisas, se aplica sobre:

- Sueldos, salarios, horas extras, bonos, primas, dietas, viáticos y otros.
- Anticresis
- Interés por préstamos de dinero o depósitos bancarios
- Honorarios a miembros del directorio de sociedades anónimas.
- Ingresos a personas contratadas por el sector publico
- En las sucesiones indivisas todo los ingresos que generen
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 21531, 1995, p. 83)

c) Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE).

El IUE recae sobre las utilidades de las empresas, profesionales liberales u oficios y los beneficiarios del exterior, grava la Utilidad Neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles), en los Profesionales Liberales la Utilidad Presunta (50% del monto total de los ingresos percibido, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse) y por últimos las Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior y las actividades parcialmente realizadas en el país, para los beneficiarios del exterior. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24764, 1997, p. 178)

d) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB).

Este impuesto grava la propiedad de todos los inmuebles urbanos, rurales y los vehículos automotores, la alícuota de este impuesto varían en función de su valor de mercado o avalúo de tablas. Las tablas de los valores se establecen en la alcaldía específicamente en catastro, y estas consideran los metros cuadrados de superficies, metros cuadrados de construcción, zona de servicios básicos, etc. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24204, 2014, p. 214)

e) Impuesto a las Transacciones (IT).

Este impuesto grava el ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no. Recae sobre: Comercio, industria, profesión, oficio, alquiler de bienes, obras y servicios, transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

La alícuota de este impuesto es el 3% sobre el valor total de la transacción o transferencia. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 21532, 1995, p. 256)

f) Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

Son sujeto pasivo el pago de este impuesto todos los fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen y/o distribuyan al por mayor los siguientes productos: Bebidas refrescantes, alcoholes, cervezas, chicha de maíz, cigarrillos y tabacos, vehículos automotores, vinos, agua ardiente y licores, otras bebidas fermentadas.

La alícuota es diferente según el tipo de producto, tasas porcentuales para los cigarrillos, tabacos, vehículos automotores, etc. Tasas específicas para bebidas refrescantes, cervezas y bebidas alcohólicas. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24053, 1995, p. 286)

g) Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).

Son sujeto pasivo del pago de este impuesto todas las personas naturales y/o jurídicas que sean beneficiarias del hecho o acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio. Recae sobre: Las sucesiones hereditarias, los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están comprendidos en el objeto de este impuesto los bienes muebles y inmuebles. Acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 21189, 1995, p. 334)

h) Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).

Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los bolivianos y residentes que salgan del país vía aérea, grava las salidas vía aérea al exterior del país. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 22556, 1995, p. 347)

i) Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).

Este impuesto recae sobre las segundas transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores que realizan las personas naturales o jurídicas, la alícuota es el 3% del valor de la transferencia. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24054, 2014, p. 355)

j) Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).

Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen en el mercado interno hidrocarburos y sus derivados.

- Grava en la primera etapa de comercialización del producto gravado, o la salida de refinería cuando se trate de hidrocarburos refinados.

- En la importación en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los productos de transporte, mediante despachos de emergencia o póliza de importación. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24065, 2014, p. 366)

k) Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

La nueva Ley de Hidrocarburos N° 3058 fue promulgada el 17 de mayo de 2005, la cual crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que es pagado al Estado boliviano por las empresas petroleras que explotan recursos hidrocarburíferas en el país. En la nueva Ley de Hidrocarburos, la creación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) es citada en el artículo 53°. Este impuesto es aplicado a la producción de hidrocarburos en boca de pozo. Las empresas petroleras que deben tributar al Estado son: Andina, Chaco, British Gas, Dong Won, Maxus Bolivia, Petrobras, Pluspetrol, Total Bolivie, Vintage, Repsol, Canadian y Mat Petrol. El Impuesto Directo a los Hidrocarburos, tiene una alícuota de 32% del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización. Este impuesto es coparticipado entre los departamentos productores (prefecturas, municipios y universidades), Departamentos no productores (prefecturas, municipios y universidades), Tesoro General de La Nación, pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, y fuerzas armadas, de acuerdo a los porcentajes establecidos por ley. (Ley N° 3058, Decreto Supremo N° 28223, 2014, p. 447)

l) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Con el objetivo de combatir el déficit fiscal, del tesoro general de la Nación del Honorable Consejo Nacional sanciono la Ley N° 2646, que fue promulgada por el poder Ejecutivo el 1° de Abril del 2004 por la cual se crea: EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF). Este nuevo impuesto fue aprobado por el Congreso Nacional en marzo del 2004 y entró en vigencia el 1° de Julio del 2004. Estando previsto con una vigencia de 2 años. Durante el primer año la tasa cobrada será de 0,3% mientras que en el segundo año dicha tasa se reducirá a 0,25%. Este Impuesto debía finalizar hasta fines de junio del 2006, sin embargo se amplió mediante Ley N 3446 del 21 de Julio de 2006, por 36 meses, con una alícuota del 0.15% (cero punto quince por ciento). Dado que el gobierno consideró que este impuesto es muy importante ya que ayuda al Tesoro General de la Nación (TGN) y que es fundamental para mantener la macroeconomía del país. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 28815, 2006, p. 418)

2.1.2.2. Régimen Especial.

Este Régimen Especial está compuesto por el Régimen Tributario Simplificado, Régimen Tributario Integrado y el Régimen Agropecuario Unificado.

2.1.2.2.1 Régimen Tributario Simplificado (RTS).

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones e Impuestos a las Utilidades de las Empresas, aplicable a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos con un mínimo de capital de trabajo de bolivianos 12.001 y un máximo de capital de bolivianos 37.000 existen cinco categorías y el impuesto varía según la categoría. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24484, 2014, p. 529)

2.1.2.2.2 Sistema Tributario Integrado (STI).

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, aplicable a personas naturales propietarias de hasta dos vehículos al servicio del transporte público urbano e interprovincial de pasajeros y/o carga. El impuesto varía según la categoría. Existió complejidad en la forma de tributación de este sector, estableciéndose el Sistema Tributario Integrado como un régimen transitorio que permita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias creando un impuesto único al sector de transporte, disponiendo la liquidación y pago de los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Transacciones, Utilidades de las Empresas, y el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 23027, 2014, p. 531)

2.1.2.2.3 Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Pago unificado del Impuesto Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado aplicables a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos por las normas legales tributarias.

Están excluidos las personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas agropecuarias, independientemente de la superficie de sus terrenos, que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: plantas de beneficio (beneficiado), mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios, frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas o vinculadas o no a la actividad agropecuaria. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24463, 2014, p. 547)

2.2. Régimen Tributario Simplificado (RTS).

La Normativa dispuesta a través del Decreto Supremo 24484 del 29 de Enero de 1997 y Decreto Supremo 27924 del 20 de Diciembre de 2004, establece el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

Pertenecen a este régimen, las personas naturales que tienen habitualmente una de las siguientes actividades:

- Artesanos. Son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajadores por cuenta propia en sus talleres o domicilios, como ser: Bordadores, Tejedores, Hojalateros, etc.
- Comerciantes minoristas. Son todas aquellas personas que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestaciones de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeña tiendas, puestos ubicados en vía pública Ejemplo: Una tienda de barrio, vendedoras en detalle de pequeñas tiendas, etc.
- Vivanderas. Son también aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos, snacks y pequeños locales.

Adicionalmente para este régimen se debe considerar el capital que está destinado a su actividad, debe estar comprendido entre Bs. 12.001 hasta un máximo de Bs. 37.000, de exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

CATEGORIAS	CAPITAL	
	DESDE	HASTA
1	12.001	15.000
2	15.001	18.700
3	18.701	23.500
4	23.501	29.500
5	29.501	37.000

El precio unitario de los productos vendidos NO DEBE ser mayor a los siguientes montos:

POR ACTIVIDAD	NO MAYOR A Bs.
Artesanos	640
Comerciantes Minoristas	480
Vivanderas	148

Si el precio unitario es mayor al indicado en el cuadro, EL CONTRIBUYENTE PERTENECE AL RÉGIMEN GENERAL y debe EMITIR FACTURA.

La suma de las ventas de todo el año, no deben superar a los Bs. 136.000 en cualquiera de las tres actividades.

2.2.1. Quienes no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado.

De acuerdo al análisis y elaboración de los Contribuyentes que no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado son:

- Los comerciantes de aparatos electrónicos y electrodomésticos*.
- Los comerciantes inscritos a Impuestos a los Consumos Específicos*.

- Inscritos en el S.T.I. (Sistema Tributario Integrado) y R.A.U. (Régimen Agropecuario Unificado).
- Los Comisionistas*.
- Los que tienen capital superior a Bs. 37.000*.
- Los que tienen ventas anuales superiores a Bs. 136.000.
- Los que tengan un capital inferior a Bs. 12.001 y cumplan los requisitos anteriores**.

De acuerdo al punto (Capital y Categorías) los comerciantes minoristas tiene ingresos que superan estimativamente a Bs. 37.000 mensual y anualmente los Bs. 136.000 por las actividades que realizan deben pasar al Régimen General y no mantenerme en el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), conforme certifican en la prensa oral y escrita, los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2.2.2. Requisitos para la inscripción.

Para inscribirse debe dirigirse a la oficina de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción con los siguientes documentos:

- Original y Fotocopia de su Documento de Identidad.
- Original y Fotocopia de la última factura o aviso de cobranza de luz, agua (Constancia de Domicilio Fiscal).
- Original y Fotocopia de la última factura o aviso de cobranza de luz, agua (Constancia de Domicilio Habitual).

Se procesa su inscripción y se le entrega el Certificado en forma inmediata.

* Deben inscribirse a Régimen General.

** No Necesitan inscribirse al NIT

2.2.3. Monto a pagar (obligación tributaria).

En el Régimen Tributario Simplificado, en función al Capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle:

El código tributario (Ley 2492 del 2 de Agosto de 2003), los instructivos y reglamentos del Servicio de Impuestos Nacionales, establecen que si el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica del Contribuyente puede OPTAR por el Régimen General.

La fechas de pago establecidos en el Régimen Tributario Simplificado son:

Enero – Febrero	Hasta el 10 de Marzo
Marzo – Abril	Hasta el 10 de Mayo
Mayo – Junio	Hasta el 10 de Junio
Julio – Agosto	Hasta el 10 de Septiembre
Septiembre – Octubre	Hasta el 10 de Noviembre
Noviembre – Diciembre	Hasta el 10 de Enero

En el RTS el pago de obligaciones se debe utilizar el formulario **No 4500**

CATEGORIA	PAGO BIMESTRAL (Bs)
1	47
2	90
3	147
4	158
5	200

Este Régimen no emite factura, el contribuyente que gasta una mayor proporción de sus ingreso en los mercados, tiendas de abarrotes, etc. para comprar alimentos queda en desventaja al no poder recabar y acumular notas fiscales de estos establecimientos que le sirva de crédito fiscal al momento de pagar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. (RC-IVA).

No Aplicar impuestos a los pequeños contribuyentes significa subsidio y competencia desleal hacia los grandes y medianos contribuyentes, incentiva la informalidad en la medida que estos contribuyentes se valen de argucias para ocultar sus verdaderos ingresos. La distorsión al sistema tributario sería porque podría haber algunos comerciantes que por el volumen de su capital deberían estar en el régimen general y hasta entre los grandes contribuyentes.

2.2.4. Sanciones.

Están establecidos una serie de deberes formales y su incumplimiento originará una multa de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO CONSOLIDADO DE LA R.N.D. 10.0037.07

Deberes Formales de los Contribuyentes del Régimen Simplificado.

DEBERES FORMALES		
DEBER FORMAL		SANCION POR INCUMPLIR AL DEBER FORMAL
1.1	Inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	- Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción. - Multa de 2.500 UFV
1.2	Inscripción en la categoría que le corresponde.	100 UFV
1.3	Tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	100 UFV

1.4	Exhibición del Certificado de Inscripción al Registro de Contribuyentes en el establecimiento.	100 UFV
1.5	Tenencia de la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido en el establecimiento.	100 UFV
1.6	Actualización de información proporcionada al Registro de Contribuyente.	100 UFV
1.7	Presentación de la boleta de pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidos en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
1.8	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	250 UFV
1.9	Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV

UFV = Unidad de Fomento a la Vivienda, factor de actualización, el mismo que varía de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC).

❖ **Inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.**

El que omitiera su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjeran beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y una multa de (UFV 2.500), sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término de la prescripción.

La inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria.

❖ **Inscripción en la categoría que le corresponde.**

Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes/NIT en la forma y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27924. El que no se inscriba en la categoría que le corresponde será sancionado con (UFV 100).

❖ **Tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.**

Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC;. Y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales de (UFV 100).

❖ **Exhibición del Certificado de Inscripción al Registro de Contribuyentes en el establecimiento.**

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, el original del certificado de inscripción, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales de (UFV 100).

❖ **Tenencia de la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido en el establecimiento.**

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales de (UFV 100).

❖ **Actualización de información proporcionada al Registro de Contribuyente.**

Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales de (UFV 100)..

❖ **Presentación de la boleta de pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidos en normas emitidas para el efecto.**

❖ **Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.**

❖ **Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.**

Los boletines y programas de Educación, señalan Derechos y Obligaciones del Contribuyente para su fiel cumplimiento, la facturación (Nuevo Sistema de Facturación por punto de Venta Da Vinci).

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) reglamenta en atención a los D.S. 24484 (ver Anexo 1) y D.S. 27924 (ver Anexo 2), el inicio y cede de actividades en el Régimen Tributario Simplificado, por lo que dichas disposiciones legales establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el Régimen Jurídico

del Sistema Tributario Boliviano y constituyen en documentos de aplicación y cumplimiento.

2.2.5. Defraudación tributaria

Uno de los grandes pilares en el que se asienta el orden socioeconómico, lo constituye, sin duda, el sistema tributario del Estado, elemental factor de ingresos para el desarrollo de la sociedad. Pero cuando ingresan al sistema elementos extraños que tergiversan el normal desarrollo de la recaudación, las consecuencias son palpables, donde por un lado, los ingresos no satisfacen los requerimientos del gasto público, desequilibrando los planes en la economía nacional, y por otro lado, se produce una grave desconfianza colectiva, entendida como el desprestigio de la población por su sistema de recaudación tributaria. “es importante connotar que cuando el pueblo advierte la injusticia, sobre todo, en este ámbito, se genera una grave desmoralización colectiva que conlleva al desprestigio de la ley fiscal. Definitivamente, mientras los contribuyentes no sepan con certeza el destino del dinero recaudado habrá dudas y escepticismos. El Estado está obligado a evitar que los recursos económicos, obtenidos a través de los impuestos, que no se pierdan en el camino o se envanezcan en gastos superfluos o en sostener una burocracia frondosa, paradisíaca o inútil”

Ante ello, el Estado requiere de un arsenal de instrumentos cuyo objetivo reside en alcanzar logros vinculados al mantenimiento del sistema tributario, rechazando todo factor extraño que tienda a afectarlo. Así, la labor legislativa se concretiza en prevenir como sancionar conductas que pueden devenir de la gran masa de contribuyentes, sean estos naturales o jurídicos, aunque la realidad nos muestra que son estos últimos los potenciales a producir resultados menos deseados. Diferentes ramas del derecho confluyen para el cumplimiento de estos objetivos, pero no más que el Derecho Tributario y el Derecho Penal las que presentan las escalas necesarias para tratar aquellas conductas potencialmente negativas para el sistema tributario. Ha sido tradicional la tarea del Derecho Tributario consistente en sancionar delitos y contravenciones tributarias, sin embargo, en estos últimos tiempos se denota la intervención punitiva en razón de la búsqueda de una mayor firmeza frente a conductas más graves, que no pueden ser consideradas tan solo como ilícitos tributarios.

Contando ahora con estos instrumentos normativos, el legislador intenta combinar con un equilibrio nada fácil contravenciones y delitos, utilizando las primeras para conductas cuya violación no perturbe gravemente el ordenamiento jurídico, con formas de infracciones administrativas de adscripción tributaria y consecuentemente con sanciones de esta naturaleza, y reservando los segundos para aquellos supuestos donde el interés social por la protección sea más fuerte y justificador de la aplicación de penas. (Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27947, 2003, p.181)

2.2.5.1. Descripción legal de la defraudación tributaria.

Este delito se encuentra establecido en el Art. 177 del Código Tributario vigente, que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 177° (Defraudación Tributaria). El que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o de prejudicialidad. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial. En el caso de tributos de carácter municipal y liquidación anual, la cuantía deberá ser mayor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda) por cada periodo impositivo.

A efecto de determinar la cuantía señalada, si se trata de tributos de declaración anual, el importe de lo defraudado se referirá a cada uno de los doce (12) meses del año natural (UFV's 120.000). En otros supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

Esta disposición legal establece en el primer párrafo que para que se materialice el delito de defraudación tributaria, la cuantía de lo defraudado deberá ser igual o superior a las diez mil Unidades de Fomento a la Vivienda por cada periodo impositivo cuando éste es mensual. Mientras que en su segundo párrafo establece que cuando el periodo fiscal es

anual como los impuestos municipales a las viviendas para que se configure la defraudación tributaria la cuantía deberá ser mayor a 10.000 Unidades de Fomento a la Vivienda, esas 10.000 Unidades de Fomento a la vivienda es por cada uno de los doce meses del año natural, que hacen la suma global de 120.000 UFV's. Esto significa que cuando la cuantía de lo defraudado sea inferior a las citadas, el contribuyente estaría incurriendo en omisión de pago establecido en el Art. 165 del Código Tributario, conducta ilegal que está dentro de las contravenciones, que solo se castiga con una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria, y no con la pena privativa de libertad que establece el Art. 177 del Código Tributario para quienes incurran en defraudación tributaria que es de tres a seis años. La defraudación tributaria es siempre un delito doloso, esto es, que quien defrauda impuestos al Estado, lo hace en forma deliberada, premeditada, lo que quiere decir que no paga impuestos o paga menos de lo que debería pagar con fines de enriquecimiento ilícito, un ejemplo de ello es el caso de un gran número de contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, no pocos de ellos son grandes comerciantes, que deberían estar dentro del Régimen General, pero con la finalidad deliberada de pagar menos impuestos con fines de enriquecimiento ilícito se inscriben en el Régimen Simplificado. Otro caso más grave es el de los comerciantes informales, entre quienes hay grandes comerciantes, pero han decidido en forma deliberada no inscribirse en ninguno de los regímenes tributarios, para no pagar ninguna clase de impuestos, con fines de enriquecimiento ilícito.

2.2.5.2. Aspectos procesales.

La defraudación tributaria es un delito sancionado con pena privativa de libertad de tres a seis años, no tenemos conocimiento de que se haya encarcelado a alguien en Bolivia por incurrir en este delito. A pesar que es un delito perseguible de oficio por el Ministerio Público en su calidad de representante de la Sociedad y del Estado por disposición expresa del Art. 183 del Código Tributario. Sin embargo en la práctica el Ministerio Público no da cumplimiento a esta disposición legal, hecho que da luz verde a la defraudación fiscal, porque la impunidad es una invitación al delito.

Eso no es todo, el Art. 184 del Código Tributario Ley 2492 establece que los tribunales de Sentencia Tributarios estarán integrados por dos jueces técnicos conocedores de materia tributaria y tres jueces ciudadanos, quienes tendrán competencia para conocer los delitos tributarios. Sin embargo hasta la fecha no tenemos conocimiento de que estén funcionando estos tribunales. Con todas las falencias que padece la justicia tributaria, quienes incurrir en defraudación tributaria pueden seguir operando impunemente, en parte por la mala fiscalización a los regímenes especiales, como también porque hasta la fecha no se han instalado los Tribunales de Sentencia conforme lo establece el Art. 184 del Código Tributario.

La única forma que tiene la Administración Tributaria para obligar a los defraudadores a pagar impuestos, es notificando mediante una vista de cargo donde lo conminan al supuesto defraudador demandado a pagar sus impuestos o presentar los descargos dentro del plazo de 30 días como lo establece el Art. 98 del Código Tributario, o en caso de haber pagado tiene derecho a presentar sus descargos con declaraciones juradas demostrando que es falso que ha defraudado impuestos. En los procesos tributarios solo tienen validez la prueba documental tanto para el fisco como para el contribuyente demandado.

Por otra parte Art. 188 del Código Tributario (8) establece las medidas cautelares entre las que se encuentra el decomiso, remate, secuestro de bienes, retención de valores, anotación preventiva de los bienes del contribuyente supuestamente defraudador, de las mismas que hace la Administración Tributaria cuando sus resoluciones han adquirido la calidad de cosa juzgada, esto es sentencia firme, irrevocable, inamovible, irreversible, le permite embargar y rematar los bienes del contribuyente.

2.2.5.3. Autoría y participación.

Muchas veces la actuación del contribuyente no es aislada, la mayoría de contribuyentes no cuentan con los conocimientos necesarios para realizar un efectivo pago del tributo. Así, se pueden presentar personas que pueden influir en el cumplimiento del tributo, así tanto contadores, asesores fiscales, abogados, etc. No hay que olvidar que estamos ante un

delito especial por el deber específico de cumplimiento del tributo, lo cual nos reduce el ámbito de autores y partícipes.

Como es lógico, será autor inmediato el contribuyente titular del deber específico. Concurren coautores cuando son varios los contribuyentes que tiene que realizar el pago en relación a un mismo tributo específico. Mediante la autoría mediata el contribuyente (el sujeto de atrás) se vale de un intermediario para que realice una declaración tributaria y realice el pago, desconociendo éste, por ejemplo de los datos fraudulentos que le extienden, o actuando bajo ausencia de dolo. Si Quien domina el hecho carece de la calidad de deudor tributario (extraneus), su responsabilidad penal corresponderá a un delito común, como por ejemplo, delitos de estafa, falsedad o apropiación ilícita.

En la participación, es posible tanto la inducción como la complicidad, inclusive si el participe tiene la condición de extraneus. Ejemplo, si un contador realiza la declaración y el pago de un contribuyente conociendo el contenido fraudulento, con el cual, el contribuyente busca evadir su obligación, el contador será imputado por complicidad de defraudación tributaria. Pero si el contribuyente y el contador tiene el dominio del hecho, conociendo y queriendo el fraude, el primero será el autor del delito de defraudación tributaria, mientras que el segundo será autor de una posible estafa, falsedad o apropiación ilícita.

2.3. Conceptos Básicos.

2.3.1. Política Económica Tributaria.

Son los medios mediante los cuales el gobierno intenta regular o modificar los asuntos económicos de una Nación.

En la práctica, la política económica es el resultado de un proceso político en el que los diferentes grupos interesados maniobran para alcanzar sus objetivos.

No cabe duda que la política económica es el argumento fundamental del Estado para justificar la función reguladora y estabilizador que este cumple en las naciones que poseen

economías modernas; fijando las políticas impositivas, monetarias y cambiarias, así como diseñando las reglas de juego; permitiendo que el mercado actúe libremente pero respetando estas reglas.

2.3.2. Gestión Tributaria.

Mide el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos en su política económica.

La Gestión Tributaria es un elemento importante de la política, porque financia el presupuesto público; es la herramienta más importante de la política fiscal, en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento.

Además la Gestión Tributaria puede incentivar el crecimiento a determinados sectores, por ejemplo, otorgando exoneraciones, incentivos. De este modo la gestión tributaria es un elemento importante porque va ayudar a crecer, mantener o decrecer la economía en la medida que los indicadores de gestión se hayan llevado en forma eficiente a través de estrategias (recaudación, presentación de la Declaración Jurada, para detectar el cumplimiento de los contribuyentes). La gestión tributaria óptima es aquella en la que la política fiscal es estable y el Sistema Tributario eficiente (diseñado para nuestra realidad). Si la gestión tributaria es óptima atrae inversión.

2.3.3. Desarrollo Económico.

El papel de la política tributaria es el desarrollo económico en lo que se refiere al papel de los impuestos.

En el desarrollo, se pueden considerar dos aspectos:

- a) Representado por la naturaleza y dirección de los cambios que se desea imprimir al económico y aquí se llama variable.
- b) Constituido por la valoración cuantitativa de los objetivos que se han de alcanzar o, simplemente metas.

El Banco Mundial lo define como el cambio cualitativo y la reestructuración de la economía de un país en relación con el progreso tecnológico y social. El desarrollo económico está estrechamente vinculado al crecimiento económico de Bolivia.

2.3.4. Modelo Tributario.

El modelo tributario es el conjunto de herramientas que componen el taller que se va operar. Sin embargo supone la previa decisión de los fines. Como en el caso de la elección de las matrices en un taller de máquinas herramientas, la definición de una política tributaria supone, necesariamente, el conocimiento previo del diseño de la política o estrategia de desarrollo que se va a implementar.

2.3.5. Tributo.

Es un pago efectuado al estado por mandato de la Ley, tiene un carácter forzoso y coercitivo. Los tributos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines.

El término TRIBUTO es de carácter genérico y ello significa: Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía.

2.3.6. Características de los Tributos.

Tiene tres características según Giannini, a saber

- a) Prestaciones debidas, por mandato de ley a un ente público. Es una obligación exigible.
- b) Su fundamento jurídico; el poder de imposición del Estado. Son ingresos de derecho público.
- c) Se imponen para proporcionar medios con que cubrir las necesidades públicas.

2.3.7. Elementos del Tributo.

Como elementos representativos del tributo, mencionamos los siguientes:

- a) Realidad económica anterior al tributo (objeto económico)
- b) Supuestos de hechos definidos por la Ley, que les atribuye efectos jurídicos.
- c) Realización de hechos: "el hecho generador.

2.3.8. Impuesto.

Es una categoría tributaria, es un pago efectuado al Estado por mandato de la Ley, en el que no existe una retribución específica en servicios públicos o bienes por el valor equivalente al monto pagado. El impuesto, constituye la principal fuente de recursos del Estado que permite financiar bienes y servicios públicos, así como el gasto social.

Los impuestos constituyen una obligación pecuniaria, que deben cumplir los contribuyentes sujetos a una disposición legal, por un hecho económico realizado sin que medie una contraprestación recíproca por parte del Estado perfectamente identificado con la partida presupuestaria obligada.

2.3.9. Tasa.

La tasa al constituir una categoría tributaria, es un pago efectuado al Estado por mandato de la Ley, en el que existe retribución específica; es decir, en el que la prestación efectiva o potencial de un servicio público se individualiza en el contribuyente, permitiendo el Estado financiar los servicios públicos, generales u divisibles.

Proviene imperativamente, en relación a algún servicio público reservado al Estado, y que a diferencia del concepto de impuesto, si se identifican la partida y la contrapartida de la vinculación tributaria.

2.3.10. Contribuciones Especiales.

Es un tributo destinado a financiar el costo de alguna actividad estatal, sea un servicio de previsión social con la contraprestación de obtener un beneficio, generalmente de obras públicas (de mejoras o de seguridad social).

2.3.11. Evasión.

Eludir, evitar pago de una obligación al fisco, sobre aspectos tributarios.

2.3.12. Defraudación.

Todo acto u omisión ejecutados con mercancías de lícito comercio y trasgresión de las ordenanzas aduaneras y tributarias, con el fin de eludir y disminuir los correspondientes impuestos.

2.3.13. Procedimientos de control

Un procedimiento es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.

Control es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.

Inspección, fiscalización. Dominio, mando. Dispositivo para regular la acción de un mecanismo.

2.3.14. Procedimientos de fiscalización

Se define como el conjunto de métodos y procedimientos técnicos que se aplican a un ente, para verificar el cumplimiento de la normatividad que se encuentra sujeto; determinar el

grado de eficiencia, eficacia y economía con que utiliza sus recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; evaluar el logro de las metas y objetivos programados; y promover acciones tendentes a mejorarlo; es decir, el proceso comprende un conjunto de tareas que tienen como finalidad requerir a los contribuyentes cumplir su obligación tributaria, procurando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

Para esto el Servicio de Impuestos Nacionales está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.

La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de la fiscalización, esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

2.4. Normas que rigen la Tributación en Bolivia

Las normas que rigen la Tributación en Bolivia son:

- Constitución Política del Estado.
- La Ley No. 2492 – Código Tributario – Normativa Legal.
- La Ley 843 – Impuestos en Vigencia.
- El Decreto Supremo No. 24484.
- El Decreto Supremo No. 27924.
- Los Decretos Supremos reglamentarios para cada Impuesto.

2.5. Análisis Del Sistema Tributario

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% al 1995.

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

Antes del establecimiento de la Reforma Tributaria (Ley 843), la presión tributaria alcanzaba niveles bajos (aproximadamente el 2% y 2.6% del PIB, en 1984 y 1985 respectivamente) mostrando su recuperación a partir del año 1987 cuando se hace efectivo el cobro de impuestos implementados a través de la Ley 843.

2.6. Análisis Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.)

El Régimen Tributario Simplificado fue creado, según la exposición de motivos, “con la finalidad de resolver la forma de tributación de un gran sector de contribuyentes que se veían en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, escasa instrucción y carencia de medios materiales, y elementales que no les permiten llevar libros de contabilidad ni emitir notas fiscales de ventas o servicios”.

Es un régimen especial creado para ciertos sectores de contribuyentes para que puedan cumplir el pago de tributos, unificando los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a las utilidades de las empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado, por parte de las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Su capital de trabajo debe estar comprendido entre los bolivianos 12.001 y bolivianos 37000.-
- b) Estos contribuyentes no deben tener ventas anuales mayores a bolivianos 136.000.-
- c) Tener un precio unitario de la mercadería comercializada y/o del servicio prestado, no deben ser mayor a:

- Bs 148.- para vivanderos,
- Bs 480 - para comerciantes minoristas
- Bs 640.- para artesanos.

d) Que entre los bienes a vender no se hallen productos electrodomésticos ni aparatos electrónicos.

e) No estar inscrito en el ICE (Impuestos a los Consumos Específicos).

f) Que las ventas se realicen al detalle y en ningún momento al por mayor.

g) Que no tenga más de dos personas a su servicio con carácter permanente sean remuneradas o no.

h) No estar inscrito, ni inscribirse en el futuro, paralelamente, en los regímenes integrado y/o unificado, correspondiente el primero a los transportistas y, el segundo, al Impuesto a la Propiedad Rural.

i) No ser ni tener sucursales

Este Régimen no emite factura, el contribuyente que gasta una mayor proporción de sus ingresos en los mercados, tiendas de abarrotes, etc. para comprar alimentos queda en desventaja al no poder recabar y acumular notas fiscales de estos establecimientos que le sirva de crédito fiscal al momento de pagar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. (RC-IVA).

No Aplicar impuestos a los pequeños contribuyentes significa subsidio y competencia desleal hacia los grandes y medianos contribuyentes, incentiva la informalidad en la medida que estos contribuyentes se valen de argucias para ocultar sus verdaderos ingresos. La distorsión al sistema tributario sería porque podría haber algunos comerciantes que por el volumen de su capital deberían estar en el régimen general y hasta entre los grandes contribuyentes.

2.6.1. Situación actual del Régimen Tributario Simplificado en el país.

El diario “LA PRENSA” dice: “en el país existen 1,2 millones de gremiales, 800.000 no tributan porque tienen poco capital. La administración tributaria reconoce que tiene limitantes para una efectiva fiscalización. Alrededor de 175.000 comerciantes no contribuyen porque no están inscritos en ninguno de los regímenes tributarios. Las limitaciones que enfrenta el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en la fiscalización dificultan su control y su identificación”.

De ese número, 800.000 tienen un capital inferior a 12.000 bolivianos; otros 300.000 están registrados en los Régimen Tributario Simplificado (RTS) y General y el restante son los 175.000 no registrados.

De acuerdo con el presidente del SIN, Roberto Ugarte, actualmente, el padrón alcanza a 226.000 contribuyentes, de éstos, 186.000 corresponden al Régimen General y los restantes 40.000 a los regímenes especiales (Simplificado; Integrado, que abarca a los transportistas públicos, y Agrario Unificado).

En los anteriores cuatro años, hubo un aumento anual promedio en el universo de 15.000 nuevos registrados en el Servicio de Impuestos Nacionales.

En 2008, los empadronados llegaron a 12.779, en tanto que en 2009 aumentaron a 17.620, existen personas que se amparan en el RTS, cuando debían estar inscritos en el General.

“Lo concreto es el caso de Oruro, en la feria que se realiza los sábados se identificaron comerciantes en Régimen Simplificado que tienen una importación de aproximadamente dos millones de bolivianos, éstos, obviamente, no deberán estar en este régimen; se ha impugnado y ahora está en la Corte Suprema”.

“Es muy difícil identificar cuántos se escudan en el Régimen Simplificado; no se olviden que son sectores fuertes, a diferencia de otros países. Los regímenes especiales son conquistas sociales que en su momento se lograron en el país”.

Para el SIN, controlar esto y ampliar el universo de contribuyentes es complicado por las limitaciones que enfrenta, existe demora en la aplicación de las sanciones para los evasores y trasladarlos al régimen tributario que les corresponde. No se cuenta con personal suficiente para realizar operativos de control, porque sólo se cuenta con una cantidad reducida de funcionarios en todo el país.

También falta coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y hay una carencia de “conciencia” tributaria en la ciudadanía.

No obstante, a partir de la información cruzada con la Aduana se detectaron a personas naturales que tenían un volumen elevado de importaciones que no se encontraban inscritas, se los registró de oficio y se determinó que paguen los impuestos correspondientes por ley.

Gracias a informes de los proveedores y grandes importadores formales, se descubrieron a intermediarios que comerciaban elevados volúmenes de productos de consumo masivo; por ejemplo, los vendedores de pollos, con quienes el SIN comenzó un proceso de re categorización al Régimen General.

Pensamos que es importante la participación de la institución aduanera en los operativos de fiscalización para verificar la legalidad de las importaciones en negocios.

Actualmente todos los establecimientos de esos sectores de la ciudad están registrados en el Régimen General, por tanto tienen la obligación de emitir factura por sus ventas.

“De acuerdo con la información preliminar del padrón, se tiene alrededor de 700 contribuyentes inscritos, 400 en la Eloy Salmón y 300 en la Huyustus” en la ciudad de La Paz.

En los anteriores cinco años se recategorizaron a casi 3.000 contribuyentes que se encontraban en el RTS hacia el Régimen General debido a la dificultad en los controles. Los fiscalizadores deben enfrentarse, muchas veces, a la agresión de los comerciantes.

En el primer trimestre del año 2009 fueron recategorizados del Régimen Tributario Simplificado (RTS) al General, 2.440 contribuyentes, quienes tienen un capital mayor a 37.000 bolivianos y están obligados a emitir factura.

Los comerciantes ven la forma de evadir el pago de impuestos, por ejemplo, han adoptado la posición de que la mercadería que exponen o venden es dejada “en consignación”, y que no forma parte de su capital.

A fin de hacer más efectivo su control, en 2006, el SIN implementó el programa “fedatarios”, que eran fiscalizadores que se hacían pasar por clientes y de esa manera verificar si los contribuyentes cumplían con la emisión de notas fiscales.

Según el experto en política tributaria Roberto Viscafé, este programa dio resultados positivos al generar una “sensación de riesgo”, porque los propietarios de negocios comenzaron a temer que detrás de cualquier comprador esté un fiscalizador encubierto. Para el secretario ejecutivo de la Confederación de Gremiales, Artesanos y Comerciantes Minoristas de Bolivia, una opción para identificar a quienes no tributan es llevar adelante un nuevo empadronamiento.

Las recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el Régimen Tributario Simplificado (RTS) crecieron alrededor de un 54 por ciento en los anteriores nueve años.

De acuerdo con los datos de la administración tributaria, en 2000, los ingresos obtenidos en este régimen alcanzaron 5.913,6 millones de bolivianos, cifra que aumentó en 2009 a 11.978,3 millones de bolivianos.

El analista tributario Roberto Viscafé opinó que el aplicar incentivos tributarios y reducir las alícuotas tributarias es la mejor alternativa para convencer a la población a cumplir con sus obligaciones tributarias, aumentar las recaudaciones y ampliar el número de contribuyentes actualmente inscritos en el país.

Esta propuesta está sustentada en el hecho de que “la forma coercitiva” no da resultado, debido a la realidad económica del país, donde el desempleo ha llevado a que el número de informales aumente de forma considerable y se resistan a tributar.

Para aplicar esto, se debe tomar en cuenta los principios de generalidad e igualdad, sin perder de vista que existen sectores de la población que no pueden tributar por los ingresos que perciben.

“Si no se logra de alguna manera (aumentar el número de contribuyentes) con incentivos, no vamos a lograr que esta parte de la población (que no tributa) se adhiera y que nazca la conciencia tributaria; la única forma de lograrlo es poner impuestos bajos y crear incentivos tributarios”.

De acuerdo con Viscafé, se debería reducir la alícuota del IVA del 13 por ciento a un 6 por ciento y que, en el caso de los trabajadores dependientes, por ejemplo, presenten el descargo fiscal de un 3 por ciento con facturas y el otro 3 por ciento lo pague en efectivo,

Con esto, de acuerdo a la opinión de Viscafé se logrará que se deje de comprar facturas o presentar notas fiscales adulteradas o falsificadas. En el caso de los comerciantes, planteó de igual manera modificar los impuestos que cancelan (IVA, IT IUE), a modo de incentivarlos a registrarse.

Esta propuesta fue rechazada por el presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), quien dijo que provocaría un efecto inflacionario, porque lo que se reduzca no irá al ahorro, sino al consumo. En cuanto a los incentivos, es un tema en análisis que no está descartado.

2.7. Análisis de la defraudación tributaria.

Luego de analizar la defraudación tributaria se concluye en lo siguiente:

1.- Se sostiene que quien evade impuestos no precisa falsificar ningún documento. Sencillamente lo que hace el evasor es no pagar, comportamiento ilícito que provoca graves daños a la economía del Estado.

2.- Se compara la evasión tributaria con la estafa, afirmando que el evasor actúa igual que un estafador provocando disposición patrimonial, con engaño, artificio y perjuicio, elementos que caracterizan a la estafa. Sin embargo discrepamos con lo afirmado por esos estudiosos, porque en la defraudación el evasor no hace disposición patrimonial de bienes de la administración tributaria, simplemente deja de pagar sus impuestos en los plazos establecidos por la ley.

3.- Coincidimos plenamente al decir que la defraudación tributaria es un delito contra la hacienda pública.

2.8. Debilidades y problemas existentes en el Régimen Tributario Simplificado.

Entre las debilidades y problemas que ocasiona el Régimen Simplificado podemos citar los siguientes:

- a. Incentiva la defraudación y evasión tributaria de los contribuyentes sujetos al Régimen General mediante la venta sin factura a los sujetos de los Régimen Simplificado, ya que éstos no necesitan de factura para compensar el débito fiscal.
- b. La norma tributaria establece que los contribuyentes del régimen simplificado, tienen la obligación de pedir facturas a los proveedores de los regímenes generales por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, y estas facturas tienen que estar disponibles en el momento que la administración tributaria le exija la exhibición de estas facturas, y si no cumplen esta obligación le trae como consecuencia una sanción por incumplimiento de deberes formales. Pero sin embargo, desde que se crearon estos regímenes la autoridad tributaria no ha realizado operativos de fiscalización, circunstancia por la cual muchas de estas facturas obtenidas por estos regímenes especiales son comercializadas en el mercado secundario de facturas.
- c. Distorsionan al sistema tributario general, ya que cortan el circuito de fiscalización (débito / crédito) del Impuesto al Valor Agregado, el cual es clave para el

funcionamiento eficiente del Impuesto al Valor Agregado y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Además.

- d. Otorgan la posibilidad de defraudación tributaria por parte de los contribuyentes sujetos al Régimen General, ya que estos pueden vender insumos, sin tener control de tributación (sin dar factura), a los sujetos del Régimen Tributario Simplificado.
- e. La falta de control, fiscalización a los comerciantes del Régimen Tributario Simplificado, hace que sea un perfecto manto que protege el contrabando.

- **Violación de los principios Constitucionales.**

Los privilegios que goza el Régimen Tributario Simplificado violan los principios constitucionales tributarios, y al violentarlos se incurre en el delito de defraudación tributaria.

El Régimen Tributario Simplificado al momento de defraudar impuestos viola los siguientes principios constitucionales tributarios:

- ✓ **Principio de Legalidad**

El Régimen Tributario Simplificado, al ser creado por simple decreto supremo, viola el principio de reserva de ley establecido en el Art. 323 inc. II y III de la Nueva Constitución Política del Estado que señala:

II. “Solo podrán establecerse tributos por ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional”.

III. “La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará a las entidades territoriales autónomas y descentralizadas la aprobación y recaudación de tasas y patentes para la gestión de servicios públicos”

La disposición legal condiciona la obligatoriedad del impuesto al hecho de que en su creación se observe y respete las prescripciones de la constitución, lo que implica que solo la Asamblea Plurinacional puede crear, modificar o suprimir los impuestos, y que los

impuestos deben ser creados en sujeción a los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad.

El principio de legalidad que es una característica fundamental del tributo reflejado en el aforismo latino *Nullum tributum sine lege*, en virtud del cual no podrá existir tributo sin que previamente una ley así lo determine.

El Código Tributario que en su artículo 6 dice:

“I. Sólo la Ley puede:

- 1) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo o mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
- 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
- 3) Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
- 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
- 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
- 6) Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
- 7) Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
- 8) Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales se crearán, modificarán, y condonarán, y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional”.

El objetivo del principio de legalidad es impedir que sin existir una ley que lo autorice, los órganos de administración o de cobranza de tributos de los distintos niveles del Estado puedan, sobre todo, crear tributos. Esto alcanza tanto a los Órganos del Poder Ejecutivo

como a cualquier otro que conforme a la Constitución esté facultado para administrar y cobrar tributos, como ocurre con el Régimen Simplificado que fue creado con un simple decreto y se encuentra vigente por más de veinte años.

✓ **Principio de Universalidad y Generalidad de los Tributos.**

El artículo 323 de la Nueva Constitución establece que la política fiscal se basa en el principio de universalidad es decir que todos estamos obligados a pagar impuestos. Sin embargo, los que se amparan en el Régimen Simplificado hacen excepción a esta regla, no pagan todos los impuestos a que están obligados. Hecho que provoca descontento en los contribuyentes cumplidos y los induce a pagar menos impuestos del que deberían pagar. Incurriendo también en defraudación tributaria.

✓ **Principio de Capacidad Contributiva y Realidad Económica.**

El Art. 108 inc. 7 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que todos están obligados a contribuir al sostenimiento del Estado de acuerdo a su capacidad o realidad económica. Este principio es violentado por algunos contribuyentes que se amparan el Régimen Tributario Simplificado, porque no pocos integrantes de éste régimen, muchos son grandes comerciantes que deberían estar inscritos en el Régimen General, sin embargo por conveniencia, para pagar menos impuestos, y aprovechando la falta de fiscalización, se inscriben en el Régimen Simplificado. Estos hechos provocan la molestia de los contribuyentes del Régimen General, que al sentirse discriminados y optan por negociar las facturas con sus clientes para pagar menos impuestos.

2.9. Consecuencias que provocan el Régimen Tributario Simplificado

- a) Fomenta el desvío de las actividades económicas formales hacia las actividades económicas informales, entonces se puede decir que hay un incentivo a la informalidad en el país, y esto trae como consecuencia menores ingresos por concepto de tributo.

- b) Desincentiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes inscritos en el régimen general, ya que los que están inscritos en el Régimen Tributario Simplificado, tienen mayores ventajas en el comercio debido a que pagan menos impuestos que los contribuyentes del régimen general, sobre quienes cae casi todo el peso de sostener el funcionamiento del Estado.
- c) Da lugar al aumento de la defraudación tributaria de los contribuyentes sujetos al régimen general mediante la venta sin factura a los sujetos del Régimen Tributario Simplificado, ya que éstos no necesitan factura para compensar el débito crédito.
- d) Rompe el circuito de control débito crédito del impuesto al Valor Agregado ya que los que están en el régimen general y compran en el del Régimen Tributario Simplificado no tienen su crédito para compensar con su débito.
- e) Crea un mercado paralelo de facturas y fomenta la defraudación del impuesto al Valor Agregado, impuesto a las Transacciones, Régimen Complementario al Régimen al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Utilidades de las Empresas mediante la compra de facturas en dicho mercado.
- f) Permite la “legalización” del contrabando. Porque si se vende y no se factura no existe presión técnica de importar con póliza y consiguiente pago de Impuesto al Valor Agregado de importación.
- g) Disminuye la sensación de riesgo de ser fiscalizado y sancionado. Ya que no existe una fiscalización adecuada en éste régimen.

CAPITULO III

CONCLUSIONES.

- ❖ Se pudo evidenciar que la defraudación tributaria se encuentra establecida en el Art. 177 del Código Tributario, el contribuyente que cometa éste delito será sancionado con una pena privativa de libertad de tres a seis años y una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria.
- ❖ Que es de urgente necesidad poner en funcionamiento los Tribunales de Sentencia Tributaria, para sancionar a los que incurran en este delito y sentar precedente y de esta manera se contribuya a prevenir la defraudación tributaria.
- ❖ Se pudo comprobar que el Régimen Simplificado fue creado mediante Decreto Supremo No.- 21521 de 13 de febrero de 1987 modificado por los Decretos Supremos 21612, 22555, 2884, 27924 de fecha 28 de mayo del 1987, 25 de julio de 1990, 29 de enero de 1997 y 20 de diciembre de 2004 respectivamente, con la finalidad de resolver la tributación de una gran parte de contribuyentes que se veían en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, escasa instrucción y carencias materiales que no les permitía llevar los libros de contabilidad, simplificando de esta manera el pago de las obligaciones tributarias en forma bimestral de acuerdo al capital que poseen.
- ❖ Se pudo identificar que la falta de un adecuado control y fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Nacionales, hace posible que grandes comerciantes se escuden en el Régimen Simplificado, constituyendo este accionar una competencia desleal con otros comerciantes que si pagan sus impuestos correctamente, incentivando a otros comerciantes al no pago correcto de los tributos, desmotiva al que cumple y es una de las principales causas de defraudación tributaria.
- ❖ Se pudo evidenciar que los Decretos Supremos que rigen el régimen simplificado son insuficientes, porque tienen un gran vacío legal al no establecer los mecanismos de

fiscalización y control hacia este régimen especial, situación anómala que es muy bien aprovechada por los integrantes del régimen simplificado.

- ❖ Se pudo corroborar que el régimen simplificado fue creado con carácter transitorio con la finalidad de favorecer a los pequeños comerciantes que por sus bajos ingresos no tienen capacidad contributiva para estar dentro del régimen general..
- ❖ Se pudo constatar que los inscritos en el Régimen Simplificado violan leyes tributarias, como el Art. 8 del Código Tributario en vigencia, que establece que los contribuyentes deben pagar impuestos de acuerdo a su realidad económica. Sin embargo hemos constatado que hay grandes comerciantes que se amparan en este régimen especial para evadir el pago de impuestos.
- ❖ Se ha constatado en el trabajo de campo que son muchas las causas de la defraudación tributaria, entre ellas tenemos: Falta de conciencia tributaria, educación, cultura, ausencia de fiscalización hacia los comerciantes de este Régimen Simplificado.
- ❖ Apoyar para que el Régimen Simplificado sea reglamentado por una ley aprobada por el congreso, en este caso por la Asamblea Plurinacional, que es el único órgano que tiene competencia para crear leyes tributarias.
- ❖ La ley que se dicte entre otras cosas debe establecer que La administración Tributaria tiene la obligación de practicar una celosa fiscalización del Régimen Simplificado, en caso de no hacerlo deberá ser pasible a sanciones administrativas o penales de acuerdo a la gravedad del caso.
- ❖ El reglamento al régimen simplificado debe establecer claramente los mecanismos de fiscalización y control, entre cuyo mecanismo podrían estar:
 - Información cruzada entre la administración tributaria y los bancos del sistema, para controlar cuentas corrientes, préstamos otorgados a los comerciantes del Régimen Simplificado.

- Información cruzada con la aduana, para verificar el volumen de mercaderías importan.
- Con las oficinas de Derechos Reales, Transito para conocer los bienes que tienen inscritos los integrantes de este régimen.
- ❖ Se deberá establecer en el reglamento control de terreno, esto es, que personal de la Administración Tributaria se apersona a los locales comerciales a objeto de verificar el volumen de las inversiones, la clase de negocio, si se trata de venta de ropa, electrodomésticos, perfumes, ventas al por mayor u otras cosas de valor.
- ❖ Se deberá hacer un empadronamiento de todos los contribuyentes del Régimen Simplificado.
- ❖ Crear en la ciudadanía conciencia tributaria, implementando una red educativa en el tema de los tributos, se deberá profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.
- ❖ La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a fin de arraigar estos conceptos desde la niñez.
- ❖ Se deberá suscribir convenios con las universidades para que introduzcan una materia que podría denominarse educación tributaria en todas las carreras, como una manera de difundir conciencia y cultura tributaria en la población.
- ❖ El Estado deberá mostrar una conducta ética, basada en la corrección, mostrando en forma transparente el destino de lo recaudado en obras públicas y sancionando severamente la corrupción pública.

Luego de haber realizado un estudio minucioso del Régimen Tributario Boliviano, Régimen Tributario Simplificado y trabajo de campo, se ha llegado a evidenciar que con una adecuada y responsable implementación de los procedimientos de fiscalización y

control al Régimen Tributario Simplificado que se propone en este trabajo informe, se disminuirá los índices de defraudación tributaria.

BIBLIOGRAFIA.

TEXTOS

- Delgadillo, M.F. (1994). "Estimación de la evasión en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)". *Análisis Económico* 9:89-112 (Noviembre). La Paz, Bolivia.
- Huarachi. G. (1990). *Estimación del potencial tributario*. La Paz, Bolivia: Unidad de Análisis de Políticas Económicas (UDAPE). p. 10-80.
- Peña. A. (2014), *El Sistema Tributario Boliviano*, Peña del villar centro de investigaciones empresariales, p. 104-120.
- Perez, F. (2003), *Regímenes en el Sistema Tributario Boliviano* - UMSA.
- Valdez. J. (2012), *El Sistema Tributario Boliviano y las Normas Internacionales de Información Financiera*, UMSA, p. 36.
- Velarde. Díaz de Santos. (1997). *Regularización a las Normas Tributarias*. Ediciones Díaz de Santos S.A.
- Viscafe. R. (2010), *El Sistema Tributario Boliviano*, Viscafe Ureña, Roberto, p. 10-80.

NORMAS

- Código Tributario, Ley 2492. Texto ordenado, concertado, complementado y actualizado al 30 de septiembre del 2014, p. 9 - 264.
- Constitución Política del Estado Plurinacional, (2009), Sección 1, Política Fiscal, Artículo 321 - 325. p. 128-130.
- Decreto Supremo No. 23215. (22 de Julio de 1992), promulgado por Jaime Paz Zamora, p. 1-2
- Decreto Supremo No. 24484, (1997), p. 1-6.
- Decreto Supremo No. 27924. (20 de diciembre de 2004), p. 1-3
- Dirección General de Impuestos Internos. (1993). Ley 843 del 20/05/86 y sus reglamentos, Tomo III. La Paz, Bolivia.
- Ley de Participación Popular, Ley 1551. (1994). Promulgado por Gonzalo Sánchez de Lozada, p. 1-11.
- Ley 843 y Decretos Reglamentarios, texto ordenado, complementado y actualizado al 30 de septiembre del 2014, p. 21 – 524
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, D.S. 23318-A, (13 de noviembre de 1992), promulgado por Jaime Paz Zamora, p. 1-20
- Resolución No. CGR-1/090/96. (1996), Las Normas Básicas de Control Interno (NBC1), p. 1-80.
- Resolución No. CGR-1/009/99. (1999), Las Normas de Auditoria Gubernamentales, p.1-80.
- Resolución Normativa de Directorio 10-0037-07 de 14/12/2007. P. 1-14

PAGINAS WEB

- Código Civil. Leyes y Normas Tributarias. Recuperado de <http://www.bolivialegal.com/bolivia-legal/enciclopedias-compilaciones-y-galerias-de-fotos/codigo-tributario/>
- Código Penal. Cumplimiento y Ejecución. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/mla/sp_bol-int-text-cp.html.
- Colegio Departamental de Auditores de La Paz. Sistema Tributario. Recuperado de <http://www.caulp.org.bo/>
- Colegio Nacional de Auditores de Bolivia. Normativa Legal y/o Tributaria. Recuperado de <http://www.auditorescontadoresbolivia.org/>
- Contraloría General de la República. Normativa. Recuperado de <http://www.contraloria.gob.bo/portal/auditoria/>
- Dario G. H. (1987). La experiencia del Impuesto al Valor Agregado en países de América Latina. CIET/OEA. Recuperado de <http://www.econ.uba.ar/>
- Fondo Monetario Internacional. Principios de tributación (Inst/94-XV/IV-3). Estimación del IVA en Bolivia. Recuperado de <http://www.nu.org.bo/agencia/fondo-monetario-internacional/>
- Ilustre Colegio de Abogados de La Paz. Legislación del Abogados. Recuperado de <http://www.icalp.org.bo/>
- INTOSAI. (Junio de 1992), Organización de las Entidades Fiscalizadoras Supremas. Recuperado de <http://www.intosai.org/es/actualidades.html>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Presupuesto y Contabilidad Fiscal. Recuperado de <http://www.economiayfinanzas.gob.bo/>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Política Tributaria. Recuperado de <http://www.economiayfinanzas.gob.bo/>
- Servicio de Impuesto Nacionales. Resoluciones y Normativas Tributarias. Recuperado de <http://www.impuesto.gob.bo/>

ANEXOS

ANEXO 1. DECRETO SUPREMO 24484

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO N° 24484
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de los Artículos 17o y 33o de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que, por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos Nos. 21612 y 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

Que es necesario otorgar facilidades para la recategorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Unico de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

ARTICULO 1.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

HECHO GENERADOR

ARTICULO 2.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2o de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

1. COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800.
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.

En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno.

- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- d) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.

2 . ARTESANOS

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800.
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.
- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- d) El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs.400.

CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1.b) y 2.b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) El valor de mercado como punto de referencia.

b) Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

BIENES	AÑOS DE VIDA ÚTIL	PORCENTAJE
Muebles y enseres	10 años	10.0 %
Máquinas pequeñas	8 años	12.5 %
Herramientas en general	4 años	25.0 %

c) La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.

COMERCIANTES MINORISTAS

ARTICULO 4.- Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral 1 del Artículo 3o de este Decreto.

VIVANDEROS

ARTICULO 5.- Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral 1 del artículo 3o del presente Decreto Supremo.

ARTESANOS

ARTICULO 6.- Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3o de esta norma legal.

EXCLUSIONES

ARTICULO 7.- Se excluyen de este régimen impositivo, aún cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3o , a los siguientes sujetos pasivos :

a) Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.

b) Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.

c) Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8o, aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3o del presente Decreto.

d) Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.

e) Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3, inciso c) del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

OPCION

ARTICULO 8.- Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA, en calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL

UNICO DE CONTRIBUYENTES

CATEGORIZACION

ARTICULO 9.- Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17 de este Decreto.

ARTICULO 10.- Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101o del Código Tributario.

CAMBIO DE CATEGORIA

ARTICULO 11.- Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al

finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTICULO 12.- Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17 de este Decreto.

CAMBIO DE REGIMEN

ARTICULO 13.- Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del artículo 3o, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Impuestos Internos en la forma y plazos que esta última establezca.

Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1o de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III y VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

CATEGORÍA O REGIMEN INCORRECTO

ARTICULO 14.- La falta de comunicación a la Dirección General de Impuestos Internos del cambio a una categoría superior de la tabla del artículo 17 de este Decreto, según lo indicado en el artículo 11 de esta disposición, hará al sujeto pasivo pasible a las sanciones previstas en el artículo 101o del Código Tributario.

Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13o de este Decreto Supremo.

ARTICULO 15.- La Dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

TRIBUTOS ANUALES Y CUOTAS BIMESTRALES

ARTICULO 16.- El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas en la tabla del Artículo 17 de este Decreto.

ARTICULO 17.- Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo 1o la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la presente norma legal.

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs.) DESDE HASTA	PAGO BIMESTRAL (Bs.)
1	2.001 - 3.600	11
2	3.601 - 6.640	45
3	6.641 - 9.680	99
4	9.681 - 12.720	148
5	12.721 - 15.760	351
6	15.721 - 18.800	438

ARTICULO 18.- Los contribuyentes que posean un capital de Bs.1. a Bs.2.000. quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122. deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO

ARTICULO 19.- El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1o, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

ARTICULO 20.- El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997.

En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades.

Si el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

ARTICULO 21.- Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última.

En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.

ARTICULO 22.- El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 19o, se actualizará de acuerdo al Artículo 59o del Código Tributario.

Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58o y 118o del Código Tributario, respectivamente.

COPARTICIPACION

ARTICULO 23.- Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley No 1551 de 20 de abril de 1994.

ACTUALIZACION

ARTICULO 24.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3, 17, 18 y 26, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1 de enero del año al cual corresponda.

PROHIBICION DE EMITIR FACTURAS

ARTICULO 25.- Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

OBLIGACION DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES

ARTICULO 26.- Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC, y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales. La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98o y 99o numeral 5 del Código Tributario. La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101 del Código Tributario.

La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado

en el Artículo 104 del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106o del mismo cuerpo legal.

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos. Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor a Cien Bolivianos (Bs 100.-). El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado. En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General.

OBLIGACION DE EXHIBIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Y BOLETA FISCAL PREVALORADA

ARTICULO 27.- Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal prevalorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28- La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

ARTICULO 29.- Quedan abrogados los Decretos Supremos 21521 de 13 de febrero de 1987 y 22555 de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Eduardo Trigo O'Connor d'Arlach, MINISTRO SUPLENTE DE RR.EE. Y CULTO, Carlos Sánchez Berzaín, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, Raúl España Smith, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Moisés Jarmúsz Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Balcazar G., Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

ANEXO 2. DECRETO SUPREMO 27924 20/12/2004

De fecha 20 de diciembre de 2004.

ESTABLECER NUEVOS MONTOS DE CAPITAL, INGRESO, PRECIOS UNITARIOS Y PAGOS BIMENSUALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado - RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones y sobre las Utilidades de las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Que el Artículo 24 de mencionado Decreto Supremo, otorga al Ministerio de Hacienda la Facultad de actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3, 17, 18 y 26, sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto del dólar estadounidense desde el 1° de enero de 1998.

Que de acuerdo a la Ley No. 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo No. 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la unidad de Fomento a la Vivienda - UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense par ala actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que mediante Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004 se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo No. 24484 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Que es necesario reajustar el Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta las actuales condiciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.

ARTICULO 2.- (MODIFICACION DE VALORES). Se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera:

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo No. 24484, de Bs. 27.736 a Bs. 37.000.

2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo No. 24484 de Bs. 101.977 a Bs. 136.000.

3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto Supremo No. 2484, para comerciantes minoristas de Bs. 300 a Bs. 480, para Artesanos de Bs. 400 a Bs. 640 y para Vivanderos de Bs. 100 a Bs. 148.

4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del Decreto Supremo No. 24484, y el pago bimestral unificado, como efecto lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

CATEGORIA	CAPITAL (Bs.)		Pago Bimestral (Bs.)
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

5. El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo No. 24484, de Bs. 5.000 a Bs. 12.000.

ARTICULO 3.- (SANCIONES POR FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO). La falta de inscripción en el registro tributario en los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 163 y 173 del Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS).

I. La presente disposición tienen vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005.

II. Se abroga el Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBSERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya , Ricardo Calla Ortega.

ANEXO 3. a) ENCUESTAS A DIFERENTES PROFESIONALES

Entrevistada: MSC. Silvia Tania Sapag Duran (Abogado especialista en materia tributaria) ejercicio libre de la profesión.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el régimen simplificado?

No se cumple la normativa boliviana dado que las personas jurídicas se amparan en estos regímenes y no muestran su realidad económica.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

En Bolivia no se respetan los principios jurídicos constitucionales, claro ejemplo son los regímenes especiales que fueron creados por Decretos Supremo violando el principio de legalidad en materia tributaria.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

Si, dado que las personas toman como ejemplo al que evade impuesto. Y dicen si el no paga porque yo voy a pagar.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

No. Dado que a este régimen no son controlados ni fiscalizados correctamente por servicio de impuestos nacionales; incentivando el contrabando de productos.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Si estos regímenes violan el principio de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva. Dado que hay contribuyentes que se amparan en estos regímenes, siendo esto contrario al principio de equidad ya que si un contribuyente honrado se encuentra en el régimen general y otro en el especial estarán en una situación de competencia desleal.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

La errónea distribución de la carga impositiva.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Realizar mayor control y fiscalización a estos regímenes.

Entrevistada.- MSC. Beatriz Miriam Sapag Durán (Contadora Pública Autorizada Directora Administrativa y Financiera UCB) Maestría en Gestión, mención contabilidad y finanzas.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el régimen simplificado?

Definitivamente no. Porque los mismos beneficiarios del Régimen Simplificado han hecho uso y abuso de las ventajas que le otorga este régimen especial. Es así que bajo este régimen especial se han escudado muchos comerciantes que invierten grandes capitales, pero para pagar menos impuestos declaran ante el fisco una suma menor, aprovechando la total falta de control de la Administración tributaria con el régimen simplificado.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

No. En este país bendito digno de mejor suerte a quien la madre naturaleza lo ha dotado de incalculables recursos naturales, nadie respeta los principios constitucionales tributarios ni gobernantes ni gobernados. Todo mundo quiere sacar ventaja de alguna situación sin importar si ese accionar es ilegal, o si está provocando daño al fisco o al Estado. Y esto es así cualquiera sea el que gobierne, no es problema de personas es un problema estructural, que está dentro de nuestras cabezas, y mientras que no se cambien las estructuras sociales y políticas, este problema y muchos otros que padece este país, no se van a solucionar, creo que la solución tiene que comenzar con la educación, porque somos un pueblo con muy bajo nivel educativo.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

Si examinamos las leyes tributarias creo que la carga tributaria está bien distribuida, porque las leyes tributarias establecen que quien tiene más recursos, más ingresos, paga un monto de impuesto más alto, impera el sistema progresivo de impuestos. Legalmente las cosas están bien establecidas. Los que fallamos somos los contribuyentes, porque a nadie le agrada pagar impuestos, si quienes pagan los hacen porque es una obligación y tienen temor a las sanciones que puedan o a perder sus bienes. Una de las fallas en que han incurrido los políticos es haberse inventado el régimen simplificado, que en casi todos los países de Latinoamérica donde se ha implementado este régimen especial con distintos nombres, ha sido un gran fracaso, solo ha provocado una terrible defraudación tributaria, y Bolivia no ha sido la excepción, mucho más podrá decir porque es uno de los países de Sudamérica con más baja educación tributaria.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

Podemos decir que solamente cumple este deber de fiscalización con el régimen general, y eso, porque hay contribuyentes del régimen general que se valen de muchas mañas para defraudar impuestos, como por ejemplo la compra de facturas en el mercado negro. Pero donde el fisco no ejerce ningún control es con el régimen simplificado y ni qué se diga del sector informal de la economía donde vemos comerciantes que invierten grandes capitales y no pagan ni un peso por concepto de impuestos. Mientras que la Administración tributaria

se hace de la vista gorda. Parece un problema de nunca acabar, creo que todo estriba en que no somos un país serio, somos un país que no ha logrado consolidarse hasta hoy, a eso se deben todos los problemas que padece, entre ellos la defraudación tributaria y la falta de fiscalización tributaria.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Desde luego que sí, viola todos los principios tributarios que tienen vigencia universal, puesto que todas las legislaciones tributarias del mundo se inspiran en esos principios, incluyendo las leyes tributarias bolivianas. El problema es bastante serio, porque la violación de las leyes tributarias y de sus principios y de todo el ordenamiento jurídico en general es una constante en nuestro medio, en buena medida a eso se debe que estamos tan mal. Porque la historia ha demostrado que los países que se caracterizan por violentar las leyes, entre ellos los principios constitucionales tributarios, son pobres, atrasados, no atraen inversión extranjera, tienen muchos desempleados que migran en busca de mejor suerte, entre esos países está Bolivia. El panorama es sombrío. Solo Dios sabe qué futuro le espera a Bolivia.

6.- Según su criterio cuál sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

Según su criterio cuál sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

A mi modesta manera de ver la verdadera causa es la total falta de cultura tributaria del pueblo boliviano. Todos estamos acostumbrados a defraudar impuestos para pagar menos y mucho mejor para no pagar nada. El pueblo no termina de entender que si exige obras públicas como carreteras, hospitales, necesariamente debe cumplir con el pago de sus tributos, que es de donde sale el dinero con que se sostiene el Estado y con el que se hacen obras públicas. La única solución es educación, mejor diría educación global, integral. Todo lo demás que se diga es demagogia.

7.- Según su criterio cuál sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

El mejor mecanismo sería ejerciendo una celosa fiscalización sobre el régimen simplificado. Si eso sucediera se descubriría que muchos comerciantes que invierten grandes capitales están inscritos en el régimen simplificado pagan menos impuestos de lo que deben pagar según ley de acuerdo a sus ingresos económicos. Con una adecuada fiscalización muchos comerciantes que se encuentran en el Régimen Simplificado se verían obligados a inscribirse en el régimen general. Y así las recaudaciones del Estado se acrecentarían, hecho que iría en beneficio del país.

Entrevistada: Lic. Cristina Ortiz H. (Economista y Contador Público Autorizado) Jefe de departamento de fiscalización S.I.N.

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el régimen simplificado?

No se cumple. Ya que este régimen simplificado se creó para aquellos contribuyentes que no están en capacidad de llevar sus registros contables y estas imposibilitados materialmente de cumplir con las obligaciones tributarias por su escasa instrucción y carencia de medios pero la realidad de este régimen el refugio de contribuyentes que evaden impuestos.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

No, lastimosamente la gran mayoría no respetan los principios constitucionales tributarios ya que de cualquier manera buscan formas para la evasión de impuestos.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

No. Porque se debe a muchos factores debido a la carencia de cultura tributaria, de conciencia tributaria, de educación tributaria. Y mientras no seamos un país con educación y cultura tributaria, los índices de defraudación tributaria van a seguir siendo bastante altos.

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

No se cumple porque es uno de los sectores que no cuentan con procedimientos de fiscalización de control como es en el caso de Régimen Tributario General.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Sí, porque los contribuyentes no cumplen con los requisitos exigidos en este Régimen Tributario Simplificado.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

Las causas son muchas, entre ellas la falta de control de este régimen, la falta de cultura tributaria, conciencia tributaria, el enriquecimiento ilícito y la escaso beneficio que recibe la población.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Mayor control al Régimen Tributario Simplificado y realizar uno empadronamiento a los contribuyentes de este régimen.

Entrevistado.- Dr. Willman Ruperto Duran Ribera (Abogado consultor y profesor de post grado) Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid)

1.- ¿Se cumple la normativa que regula el régimen simplificado?

No tengo datos sobre este tema.

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

A mi parecer no. Somos un país donde incumplir es lo más corriente, es visto como lo más natural, hay una inseguridad jurídica tributaria profunda que influye negativamente en las recaudaciones tributarias. El contribuyente no tiene la seguridad de si el dinero de sus impuestos realmente va a servir para mejorar sus condiciones de vida, las vías de comunicación, los hospitales públicos, la educación pública, porque duda de sus gobernantes que siempre lo han defraudado, y por eso es remiso a cumplir con sus obligaciones tributarias.

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

No creo, dependiendo de los resultados, puede ser causa de evasión no de defraudación

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación en el Régimen Tributario Simplificado.

Vuelvo a reiterar que no tengo datos fiables para emitir un criterio sobre esto.

5.- Según su criterio el Régimen Tributario Simplificado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

Indudablemente que de manera lata viola tales principios, además del de igualdad; sin embargo, como toda regulación desigual debe estar debidamente justificada, de lo contrario en lugar de operar como mecanismo para eliminar la desigualdad, operará en sentido inverso. Todo régimen desigual siempre debe ser temporal.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

Varias; entre ellas, 1) la desconfianza de los ciudadanos por la corrupción de los funcionarios en todos los niveles de la administración pública 2) La escasa conciencia tributaria de los ciudadanos 3) Los bolsones de desigualdad no justificados, como el caso del régimen tributario simplificado, que a la larga provoca una competencia desleal entre los contribuyentes.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria en el Régimen Tributario Simplificado.

Paulatinamente reconducir el régimen simplificado a los principios tributarios, que son universales, y paralelamente, sujetar toda su actuación al marco de la ley, de tal manera que

de tal actuación se deriven dos cosas: 1. El cierre de la posibilidad de la componenda 2) Así, las sanciones, sin mermas ni aumentos, pueden operar como elemento disuasivo ante la tentación de la defraudación tributaria y pueden crear una sólida conciencia ciudadana de cumplimiento de la obligación tributaria.

ANEXOS 4

OPINIONES DE TRIBUTARISTA SOBRE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

26 de marzo, 2008

Expertos piden no crear más tributos

(La Razón)

El debate está abierto. El Gobierno alista los cambios. Dos expertos y un empresario dicen que más allá de crear otros impuestos lo importante, lo que sí se debe hacer, es eliminar los regímenes especiales porque es donde se esconden los grandes evasores. Los cambios se vienen y el debate está abierto. Para algunos, el sistema tributario nacional necesita una profunda reforma y la aplicación de nuevos impuestos; para otros, bastaría con algunas medidas precisas para mejorar la administración y la recaudación. Pero más allá de las versiones encontradas, en lo que las voces dicen lo mismo es en la urgencia de ampliar la base tributaria y eliminar los regímenes especiales que son la cueva de los grandes evasores y donde cada año se pierden unos 400 millones de dólares.

El Gobierno de Evo Morales anunció ya que están en estudio los cambios en el sistema tributario e incluso se habla de la posibilidad de aplicar nuevos tributos, al salario o a la riqueza. Frente a este anuncio, dos expertos y un empresario analizan la necesidad o no de aplicar una reforma en los impuestos que cobra el país. Hay voces a favor y otras que piden “hacer que paguen los que hoy no pagan”.

Los regímenes especiales son aquellos que ofrecen a los potenciales contribuyentes o a un sector en especial, facilidades y beneficios en el pago de tributos. Entre ellos, el más conocido es el Régimen Simplificado, en el que están inscritos los más de 100 mil gremiales. Pero también está el Régimen Integrado, que cobija al autotransporte, y el Régimen Agropecuario Unificado, donde están los pequeños agricultores.

Los tres sistemas tienen hoy en día un bajo impacto en las recaudaciones y no llegan ni a uno por ciento del total por año. Sin embargo, distintos informes empresariales y oficiales muestran que en estos sectores se cobijan grandes movimientos económicos, “elefantes blancos”, que bien podrían tributar al Estado como grandes o medianas empresas.

“Bolivia no necesita una reforma, lo que hay que hacer ahora es cobrar a los que no pagan”, dice Juan Cariaga, analista económico y experto en temas tributarios.

Cariaga no cree pertinente aplicar nuevos impuestos en Bolivia, pues caerían sobre los que siempre pagan, y eso no sería beneficioso ni para la economía ni para el país. Considera que el problema central del sistema nacional es la administración, que si se mejora permitiría recaudar más.

Los empresarios comparten este punto de vista. El presidente de la Cámara Nacional de Industria, Eduardo Peinado, dice que crear nuevos impuesto sería sólo castigar a los pocos

contribuyentes que tiene Bolivia, cuando “lo que corresponde de una vez es eliminar esos regímenes especiales que sólo le hacen daño a la economía y al país”.

Los privados rechazan de plano la creación de cualquier nuevo impuesto y pedirán al Gobierno ampliar la base de contribuyentes.

En cambio, uno de los expertos más reconocido del país en este tema, y que por ahora prefiere el anonimato, señala que lo que se impone es una reforma total del sistema, que incluya la eliminación de algunos tributos y la creación de nuevos, como el de la renta a las personas, porque los tiempos han cambiado. “Considero que a 20 años de haber realizado una reforma tributaria (mayo/86), Bolivia requiere una nueva reforma, que refleje las necesidades actuales, resultado de un estudio profundo, no de una improvisación o de simples ajustes. A la fecha existe una proliferación de normas legales, algunas de ellas confusas, sobre los impuestos que se establecieron con la Ley 843”, dice el experto.

Considera, por ejemplo, interesante la propuesta de gravar la renta de las personas, pero sólo de aquellas que tienen altos ingresos. “Si el impuesto grava a las personas de elevados ingresos y deja fuera del ámbito tributario a un gran porcentaje de la población que tiene salarios mínimos, no tiene por qué ser resistido. Un impuesto a la renta de personas es más equitativo debido a que considera la capacidad de pago de las personas y toma en cuenta las cargas familiares que tiene el contribuyente”, explica.

No obstante, dice que los empresarios también tienen razón al reclamar la eliminación de los regímenes especiales, porque “le han hecho mucho daño al país, es un sector que actualmente no tributa, la evasión es muy elevada en esos sectores a los que se adiciona los temas de contrabando. Se fiscaliza únicamente a los que están inscritos y permanentemente a los mismos y qué de los mercados negros en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz”, se pregunta el experto.

Con sólo corregir el tema de los regímenes simplificados y el contrabando, con sólo efectuar un control de la emisión de las facturas se podría incrementar las recaudaciones, afirma. “El IVA representa cerca del 50 por ciento de las recaudaciones y los índices de evasión de este impuesto son elevados, se manejan cifras altas y diferentes sobre el porcentaje de evasión, pero está a la vista darse cuenta que si existe, las personas tratan de evitar emitir la nota fiscal (pese al control de fedatarios), el caso es peor en el interior”.

El Gobierno, entre tanto, dice que la posible eliminación de estos regímenes está en análisis.

Entrevista

“Lo más importante es eliminar las subvenciones”

Juan Cariaga, analista económico, sugiere mejorar la administración en Impuestos.

¿Cree usted que en este momento Bolivia necesita una nueva reforma tributaria o sólo algunas medidas de ajustes?

Yo no creo que sea necesaria una reforma tributaria, pues esto significaría volver al impuesto a la renta que ha demostrado ser totalmente ineficaz, que junto a otros impuestos llevaron a Bolivia a la hiperinflación. Ahora lo que hay que hacer en este momento es cobrar a los que no pagan, la evasión tributaria es cinco por ciento del PIB, que son más de 400 millones de dólares de gente que se escuda debajo de los regímenes especiales que son los gremiales, los transportistas y los de la agricultura. Por otro lado, en este momento, si Bolivia cambiara la matriz energética eliminaría alrededor de 600 millones de dólares de subvenciones que sería un ahorro significativo para el Tesoro. El país podría exportar 600 millones de dólares de carburantes a precios internacionales. Entonces Bolivia, el Tesoro estaría ganando alrededor de 600 millones de dólares que hoy en día se le van en subvenciones y estaríamos ganando 600 millones en exportaciones.

El Gobierno ha anunciado que estudia la posibilidad de aplicar un impuesto a los salarios altos o a la riqueza alta, ¿cree que es necesario?

Yo no creo que se deba aplicar impuestos a los salarios altos o a la riqueza alta. En primer lugar los únicos que pagarían son los empleados como fue en el impuesto a la renta en los años 70. Por otro lado, cobrar un impuesto a la riqueza es cobrar al mismo pequeño grupo que hoy contribuye. No hay que olvidarse que el 75 por ciento de la población está fuera del alcance de la tributación, porque obviamente es gente que vive con uno o dos dólares al día y la tributación básicamente se concentra en 4.000 contribuyentes que son los que pagan el IVA y el IT.

Los empresarios, los que dicen que tributan siempre, se quejan porque son pocos los que tributan y que lo que hace falta es ampliar la base tributaria. ¿Usted cree que es así?

Entonces, seguir cobrando impuestos a los que siempre pagan no me parece que sea una alternativa razonable, lo importante es cobrar a los que no pagan y que están ocultos tras de los regímenes especiales. Además, se podría hacer una gran recaudación con la eliminación de las subvenciones.

Hay gente que considera que lo que hace falta en el país es sólo más control y lucha contra la evasión. ¿Será así?

No hay duda de que el problema en Bolivia no es de una reforma tributaria, no es de un nuevo sistema tributario, es un problema de administración. Bolivia se puede poner el Rol Roys de los impuestos, pero si no sabe administrar nunca va a poder cobrar adecuadamente lo que necesita.

¿Qué sugeriría usted que se podría hacer en este campo, tomando en cuenta que el país necesita más recursos?

Yo recomendaría que se mejore la administración. Esa ha sido siempre la recomendación de todos los grandes tributaristas que han venido a estudiar el sistema boliviano. Ampliar la base tributaria, porque todo el mundo se está escudando en los regímenes especiales. Y lo más importante es eliminar las subvenciones. Si Bolivia tiene gas, puede llevar ese gas a todos los usuarios por cañerías como lo hace con el agua y cambiar los motorizados a gas

en vez de gasolinas. Entonces, el Tesoro ahorraría 600 millones de dólares, eso es lo importante. Por otro lado, la gasolina y el diesel que hoy están subvencionados, lo exportamos y Bolivia ganaría otros 600 millones de dólares adicionales.

El Gobierno pide que den más quienes tengan más

Proyección • Un experto lanza algunas ideas para llevar adelante la reforma en impuestos.

El Poder Ejecutivo trabaja en los cambios en el sistema tributario, los que incluirían, además, algún nuevo impuesto.

Entre las primeras ideas están la aplicación de un impuesto a los salarios altos, a la renta de las personas o a la riqueza excesiva.

“El criterio es que quienes tienen más aporten más”, dijo a los medios el vicepresidente Álvaro García Linera y aseguró que de ninguna manera los cambios afectarán a las personas de menores ingresos. En el Gobierno, los ministros Carlos Villegas y Luis Arce son partidarios de aplicar un tributo a la renta de las personas, es decir a todo lo que recibe como ingresos, pero García Linera está en contra, de todas maneras quien decida será el equipo de ministros y el mismo presidente Evo Morales una vez terminados los estudios, dijo el vocero Álex Contreras.

Los cambios vendrán junto al plan que el Gobierno alista para la economía y el desarrollo.

Los empresarios piden que el Gobierno no demore, pues no es bueno trabajar en la incertidumbre. “Cualquier cambio debería hacerse de forma oportuna y no dejar que corran los rumores”, sostuvo el empresario Eduardo Peinado.

Uno de los expertos más destacados en el tema, que pidió guardar su nombre en reserva, sugiere que la reforma elimine los impuestos poco productivos, se dé mayor fuerza a los que sí dan resultados, como el IVA, y se creen algunos precisamente destinados a hacer que quienes tienen más aporten más. “Sugeriría que a partir de un buen diagnóstico de la situación fiscal y de la realidad actual se plantee la realización de una nueva reforma tributaria integral, suprimiendo los impuestos vigentes que tienen bajo rendimiento, por ejemplo el régimen simplificado, integrado y rural, salidas al exterior, transmisión gratuita de bienes”.

Además, se debe privilegiar los regímenes generales manteniendo: a) un IVA con pocas exenciones (hoy han proliferado); b) un impuesto selectivo al consumo (aguardientes, cerveza, vinos, gasolina, diesel, vehículos, avionetas, motonaves y otros); c) un impuesto a la renta de personas (que refleje la capacidad de pago de las personas); d) un impuesto a la renta de empresas e) y un impuesto complementarios a las actividades relacionadas con productos no renovables (minería, hidrocarburos y otros).

ANEXO 5

RECAUDACIÓN POR IMPUESTO Y DEPENDENCIAS DEPARTAMENTALES ⁽¹⁾ GESTIÓN 2009 ⁽²⁾

Cifras en bolivianos corrientes

CONCEPTO	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando	TOTAL
IVA (Mercado Interno)	57.594.330	1.493.227.691	508.503.898	36.516.745	32.839.933	79.401.626	1.318.418.055	25.687.938	1.908.784	3.554.098.999
IT	52.713.598	563.888.058	311.084.975	46.593.211	39.080.188	82.469.137	872.439.690	32.608.912	2.224.496	2.003.102.264
IUE	25.465.995	1.067.690.372	353.244.790	28.392.972	39.022.269	54.304.525	2.176.644.355	13.965.615	2.579.033	3.761.309.925
IUE RE	521.648	268.255.041	32.954.894	382.717	75.357.677	200.870	241.644.271	3.439.349	0	622.756.467
ICE (Mercado Interno)	3.267.474	643.926.838	33.720.231	191.085	10.020.511	17.441.607	26.899.222	3.501.499	0	738.968.468
RC-IVA	8.864.924	124.868.383	20.110.800	4.806.359	10.310.650	6.422.341	76.323.189	3.195.929	474.444	255.176.820
TGB	789.770	5.473.751	4.355.544	728.128	487.868	636.236	5.620.950	229.239	61.482	18.382.968
IUM (UTIL. MIN.)	628	45.279.806	126.739	336.205	2.614.720	85	12.906.687	0	0	61.264.871
ISAE	55.200	11.308.714	3.733.414	0	0	47.850	22.602.019	0	0	37.747.196
ITF	39.998.868	241.293.298	2.618.387	164.079	282.839	316.442	53.791.468	98.155	34.134	338.607.670
IDH	0	0	0	0	0	0	6.465.159.945	0	0	6.465.159.945
CONCEPTOS VARIOS	4.959.883	267.286.959	23.943.114	3.877.888	7.709.335	16.086.295	165.244.240	3.399.525	1.410.219	493.917.457
PROGRAMA TRANSITORIO	68.177	2.792.062	718.202	11.211	30.331	185.359	1.743.777	334.583	0	5.883.703
Subtot. Imp. en Efectivo Mercado Interno	194.300.494	4.735.090.974	1.295.114.789	122.000.599	217.766.322	257.512.371	11.439.437.867	86.460.743	8.692.593	18.356.376.752
RTS	348.298	4.185.299	991.027	520.160	557.899	1.064.082	3.518.080	185.167	97.257	11.467.268
STI	5.539	16.566	60.248	12.106	2.847	3.823	27.169	9.281	0	137.579
RAU	195	24.561	44.365	3.694	0	12.985	6.169.862	6.027.672	18.655	12.301.988
Subtot. Regimenes Esp. en Efectivo	354.032	4.228.426	1.095.640	535.960	560.745	1.080.890	9.715.111	6.222.119	115.912	23.906.835
Subtot. Otros Ingresos en Efectivo	259.799	2.512.749	2.284.046	249.402	137.255	224.155	4.080.480	189.357	44.430	9.981.673
VALORES IVA (Mercado Interno)	24.128.290	222.526.428	22.210.316	254.103	0	90.989	441.357.990	151.036	0	710.719.152
VALORES IT	11.112.939	36.012.471	4.196.447	0	211.052	40.639	111.480.046	12.641	0	163.056.235
VALORES IUE	42.616.599	217.116.821	27.809.367	0	45.719.421	0	2.453.003.595	0	16.659	2.786.282.462
VALORES ICE (Mercado Interno)	0	193.055.875	0	0	0	0	523.286	0	0	193.579.161
VALORES RC-IVA	5.034.821	12.590.159	488.081	0	528.013	0	14.437.810	0	0	33.078.884
VALORES IRPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	0	0	0	0	0	13.049.616	0	0	13.049.616
CONCEPTOS VARIOS	0	477.001.374	104.772	0	0	0	352.319	31.118	0	477.489.583
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	82.892.649	1.158.303.128	54.798.983	254.103	46.458.486	131.628	3.034.204.662	194.795	16.659	4.377.255.093
TOTAL SIN (Efectivo y Valores)	277.806.973	5.900.133.277	1.353.293.458	123.040.064	264.922.809	258.949.044	14.487.438.120	93.067.015	8.869.593	22.767.520.353
IEHD Mercado Interno	0	0	0	0	0	0	625.783.991	0	0	625.783.991
IEHD Importaciones	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	24.065.023
IEHD valores	0	0	0	0	0	0	1.141.270.267	0	0	1.141.270.267
TOTAL IEHD	0	0	0	0	0	0	1.767.054.258	0	0	1.791.119.281
IVA (Importaciones)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	4.284.973.517
ICE (Importaciones)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	232.717.420
VALORES IVA (Importaciones)	0	80.999.402	685.404	0	0	0	227.859.213	0	0	309.544.019
VALORES ICE (Importaciones)	0	6.050.023	0	0	0	0	0	0	0	6.050.023
Importaciones IVA - ICE (Ef y Val) ⁽³⁾	0	87.049.425	685.404	0	0	0	227.859.213	0	0	4.833.284.979
TOTAL GENERAL	277.806.973	5.987.182.702	1.353.978.862	123.040.064	264.922.809	258.949.044	16.482.351.591	93.067.015	8.869.593	29.391.924.614

(1) Agrupación de dependencias del SIN

(2) Información estimada en función de los montos recaudados por fecha de pago

(3) Información preliminar de impuestos por importación, no se cuenta con información oficial de Aduana Nacional

n/d: Información no desagregada